Nº 100 - TOMO 72 1º DE NOVIEMBRE DE 1994



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

17ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDEN LOS DOCTORES GONZALO AGUIRRE RAMIREZ (Presidente) Y JUAN CARLOS BLANCO (Segundo Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTORES JUAN HARAN URIOSTE Y HORACIO D. CATALURDA

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 24 de octubre de 1994.

La ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo martes 1° de noviembre a la hora 16, a fin de hacer cesar el receso, informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1°) Fijación de la asignación mensual que percibirán los legisladores de la XLIVa. legislatura. (Artículo 117 de la Constitución de la República).

(Carp. N° 78/94 - Rep. N° 47/94.)

2°) Discrepancias surgidas entre las Cámaras sobre el proyecto de ley por el que se establecen normas sobre la jornada nocturna de trabajo.

(Carp. N° 51/92 - Rep. N° 42/94 y Anexo I.)

3°) Discrepancias surgidas entre las Cámaras sobre el proyecto de ley por el que se declara de interés nacional la zona hortifrutícola de Melilla.

(Carp. N° 74/94 - Rep. N° 48/94.)

4°) Mensaje del Poder Ejecutivo observando el proyecto de ley por el que se crea el Fondo Nacional de Garantía para micro y pequeñas empresas.

(Carp. N° 77/94 - Rep. N° 45/94.)

5°) Mensaje del Poder Ejecutivo observando el proyecto de ley relativo a la inclusión en los haberes de retiro de las pasividades militares de todas las retribuciones generadas bajo la vigencia del artículo 112 de la ley N° 14.106, hasta el 30 de noviembre de 1992.

(Carp. N° 82/94 - Rep. N° 51/94.)

6°) Mensaje del Poder Ejecutivo observando el proyecto de ley por el que se declara que los empleados del Parque de Vacaciones de UTE-ANTEL tienen la calidad de funcionarios públicos.

(Carp. N° 81/94 - Rep. N° 50/94.)

7°) Mensaje del Poder Ejecutivo observando el proyecto de ley por el què se crea el Fondo Nacional de Música.

(Carp. N° 80/94 - Rep. N° 49/94.)

8°) Mensaje del Poder Ejecutivo observando el proyecto de ley que refiere a la utilización del puerto de La Paloma y a la situación de la empresa ASTRA S.A.

(Carp. N° 83/94 - Rep. N° 52/94.)

LOS SECRETARIOS.

---

* Se acompaña nota del señor presidente de la Asamblea General."

"Montevideo, 24 de octubre de 1994.

Señor legislador:

La Asamblea General ha sido convocada para el día martes 1° de noviembre de 1994, a las 16 horas, para permitir que la Cámara de Representantes, que está citada para el mismo día, a las 18 horas, pueda considerar el proyecto de ley, con tratamiento de urgente consideración, relativo al régimen de adecuación tributaria.

La convocatoria de la Asamblea General para el mismo día, es a los efectos de considerar los siguientes asuntos, que también requieren un pronunciamiento del Poder Legislativo: 1°) Fijación de la asignación mensual que percibirán los legisladores de la XLIVa. legislatura; 2°) discrepancias surgidas entre las Cámaras sobre el proyecto de ley por el que se establecen normas sobre la jornada nocturna de trabajo; 3°) discrepancias surgidas entre las Cámaras sobre el proyecto de ley por el que se declara de interés nacional la zona hortifrutícola de Melilla; 4°) Mensaje del Poder Ejecutivo observando el proyecto de ley por el que se crea el Fondo Nacional de Garantía para micro y pequeñas empresas; 5°) Mensaje del Poder Ejecutivo observando el proyecto de ley relativo a la inclusión en los haberes de retiro de las pasividades militares de todas las retribuciones generadas bajo la vigencia del artículo 112 de la ley N° 14.106, hasta el 30 de noviembre de 1992; 6°) Mensaje del Poder Ejecutivo observando el proyecto de ley por el que se declara que los empleados del Parque de Vacaciones de UTE-ANTEL tienen la calidad de funcionarios públicos; 7°) Mensaje del Poder Ejecutivo observando el proyecto de ley por el que se crea el Fondo Nacional de Música y 8°) Mensaje del Poder Ejecutivo observando el proyecto de ley que refiere a la utilización del puerto de La Paloma y a la situación de la empresa ASTRA S.A.

Cabe recordar a los señores legisladores que para adoptar resolución sobre el primer punto del orden del día (fijación de la asignación mensual que percibirán los legisladores de la XLIVa. legislatura), el artículo 117 de la Constitución exige el voto conforme de los 2/3 del total de componentes de la Asamblea General.

Considerando que los señores legisladores están seriamente comprometidos en la actividad propia del mes previo al acto electoral, lo que obstaculiza la realización de sesiones de los Cuerpos legislativos en el mes de noviembre, exhorto a los señores legisladores a concurrir a la sesión de la Asamblea General en el horario fijado, ya que se aplicarán estrictamente las disposiciones reglamentarias, que para recuerdo de los señores legisladores, se transcriben:

"ARTICULO 27. - Diez minutos antes de la hora señalada en la citación, la Secretaría ordenará llamar a sala a los legisladores, y al llegar la hora, se abrirá el acto."

"ARTICULO 32. - El quórum para sesionar será, siempre, de la mitad más uno del total de miembros de cada una de la Cámaras. En cualquier momento que falte quórum, se suspenderá la sesión, llamándose a sala durante un minuto; si no se reintegra el número de legisladores necesarios, se levantará la sesión.

Si en la tercera citación con el mismo orden del día no hubiere dicho quórum, los miembros asistentes, cualquiera sea su número, podrán compeler a los ausentes, votando una nueva convocatoria; las mociones que se presenten se leerán y se votarán por el orden de su presentación, no pudiendo hablarse sobre las mismas salvo para fundar el voto (artículo 76)."

"ARTICULO 33. - Si se proclama falta de quórum para sesionar, se dará por terminado el acto inmediatamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para el caso de tercera citación, con el mismo orden del día. Si se declara abierta la sesión, se pasará a considerar el orden del día."

Saludo a usted con atenta consideración.

Gonzalo Aguirre Ramírez. Presidente."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Ernesto Amorín Larrañaga, Danilo Astori, Hugo Batalla, Walter Belvisi, Luis P. Besozzi, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, Carlos Bouzas, Leopoldo Bruera, Carlos Cassina, Wilson Elso Goñi, Reinaldo Gargano, Tabaré Hackenbruch, Dante Irurtia, Raumar Jude, José Korzeniak, Daoiz Librán Bonino, Pablo Millor, Jaime Pérez, Américo Ricaldoni, Enrique Rubio, Jorge Silveira Zavala, Alberto Zumarán** y los señores representantes **Marcos Abelenda, Guillermo Alvarez, Agapito Alvarez Viera, Juan Justo Amaro, Oscar Amorín Supparo, Néstor H. Andrade, Luis Alberto Andriolo, Alejandro Atchugarry, Juan Carlos Ayala, Javier Barrios Anza, José Bayardi, Carmen Beramendi, Carlos Bertacchi, Luis Batlle Bertolini, Thelman Borges, Gustavo Borsari, Federico Bosch, Mario Cantón, Cayetano Capeche, Tabaré Caputi, Gonzalo Carámbula, Alvaro Carbone, Jorge Conde Montes de Oca, Alberto Couriel, Wilson Craviotto, Jorge Chápper, Guillermo Chifflet, Daniel H. Delgado Sicco, José E. Díaz, Miguel Dubra, Yamandú Fau, Otto Fernández, Luis Alberto Ferrizo, Alem García, Daniel García Pintos, Ramón Guadalupe, Antonio Guerra Caraballo, Juan Manuel Gutiérrez, Felipe Haedo Harley, Luis Alberto Heber, Arturo Heber Füllgraff, Carlos Hernández, Luis A. Hierro López, Doreen Javier Ibarra, Nereo Felipe Lateulade, Ramón Legnani, Héctor Lescano, León Lev, José Losada, Jorge Machiñena, Oscar Magurno, Luis Eduardo Mallo, Ruben Martínez Huelmo, Abayubá Martorell Librán, Eden Melo Santa Marina, Mario Mesa, Rafael Michelini, Ricardo Molinelli, Néstor Moreira Graña, Francisco Ortiz, Alba E. Osores de Lanza, Agapo Luis Palomeque, Lorenzo Palles, Ramón Pereira Pa-**

bén, Tabaré Pereyra, Heber Pinto, Ana Lía Piñeyrúa, Carlos Pita, Luis B. Pozzolo, Sergio Previtali, Baltasar Prieto, Ricardo Rocha Imaz, Ambrosio Rodríguez, Hugo Rodríguez Almada, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan C. Rodríguez, Matilde Rodríguez de Gutiérrez, María Celia Rubio de Varacchi, Wilson Sanabria, Pedro Sande, Diana Saravia Olmos, Helios Sarthou, Edison Sedarri Luaces, Aldorio Silveira, Juan Adolfo Singer, Heriberto Sosa Acosta, Guillermo Stirling, Nicolás Storace Montes, Carlos Suárez Lerena, Pedro Suárez Lorenzo, Andrés Toriani, Jaime Trobo y Roberto Vázquez Platero.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Carlos Julio Pereyra** y **Juan Carlos Raffo** y los señores representantes **Marcelo Antonaccio, Daniel Díaz Maynard, Oscar Lenzi, Gonzalo Piana Effinger, Walter Riesgo** y **Rafael Sanseviero.**

Con aviso, los señores senadores **Alvaro Alonso Tellechea** y **Omar Urioste** y los señores representantes **Jorge Coronel Nieto, Eber Da Rosa Vázquez, Juan Raúl Ferreira, Carlos M. Garat** y **Armando Tavares.**

Sin aviso, los señores senadores **Bari González Modernell, Julio C. Grenno, Juan Andrés Ramírez** y **Walter Santoro.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 2)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 1º de noviembre de 1994.

El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes comunicando que ha observado los siguientes proyectos de ley:

relativo a la inclusión en los haberes de retiro a las pasividades militares de todas las retribuciones generadas bajo la vigencia del artículo 112 de la ley Nº 14.106;

por el que se declara que los empleados del Parque de Vacaciones de UTE-ANTEL tienen la calidad de funcionarios públicos;

por el que se crea el Fondo Nacional de Música;

referido a la utilización del puerto de La Paloma y a la situación de la empresa ASTRA S.A.;

-Fueron incluidos en el orden del día.

y por el que se declara que los trabajadores del Frigorífico Melilla que acrediten haberse amparado al régimen especial preceptuado por el artículo 1º del decreto 436/79 tienen derecho a percibir una indemnización con motivo de haber cesado en su actividad laboral.

-A la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

La Suprema Corte de Justicia remite varios Mensajes comunicando los testimonios de las sentencias dictadas por dicha Corporación los días 10 y 16 de agosto; y, 2, 7, 12 y 26 de setiembre de 1994.

-Ténganse presente. Queda la documentación a disposición de los señores legisladores en la Secretaría de la Asamblea General.

El Tribunal de Cuentas de la República comunica las observaciones interpuestas a varios expedientes relativos a reiteraciones de gastos durante el trimestre comprendido entre el 1º de julio y el 30 de setiembre de 1994.

-Ténganse presente. Queda la documentación a disposición de los señores legisladores en la Secretaría de la Asamblea General".

4) LEVANTAMIENTO DEL RECESO

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se levanta el receso.

(Se vota:)

-84 en 86. **Afirmativa.**

Queda levantado el receso.

5) SOLICITUD DE ALTERACION DEL ORDEN DEL DIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Se entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término.

SEÑOR BOUZAS. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BOUZAS. - Señor presidente: voy a hacer una propuesta de modificación del orden del día de la sesión de hoy, que tiene como primer punto la fijación de la asignación mensual que percibirán los legisladores que resulten elegidos en las próximas elecciones.

También hay dos puntos relativos a discrepancias surgidas entre ambas Cámaras, y a partir del punto cuarto y hasta el octavo se plantea el tratamiento de vetos interpuestos por el Poder Ejecutivo a leyes votadas por este Parlamento.

En cuanto al tema de los vetos en particular, creemos que hay posición formada de parte de los señores legisladores que integran las distintas bancadas. Dado que la votación de esos asuntos se realiza en forma nominal, proponemos que en primer lugar se pongan a consideración los vetos interpuestos por el Poder Ejecutivo para pasar luego al tratamiento de los asuntos que figuran en primero, segundo y tercer término del orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. - Sin perjuicio de que la moción del señor legislador Bouzas va a ser puesta a consideración, la Mesa desea advertir que en este momento hay quórum para adoptar resolución sobre el primer punto del orden del día; hay exactamente ochenta y siete legisladores en sala, que es el número requerido.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. - ¡Que se vote!

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MILLOR. - Habíamos pedido la palabra inmediatamente después que el señor legislador Bouzas a fin de presentar una moción similar, pero habida cuenta de lo que acaba de señalar el señor presidente, propondría al señor legislador Bouzas cambiar la moción. Concretamente, propongo votar en principio el primer punto el orden del día, para el que tenemos quórum, y luego pasar al tratamiento de los vetos. O sea que consideraríamos en primer lugar el punto primero, luego del punto cuarto hasta el octavo -que corresponden a los vetos interpuestos por el Poder Ejecutivo- y posteriormente los puntos segundo y tercero.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa desea saber si el señor legislador Bouzas está de acuerdo con lo propuesto por el señor legislador Millor.

SEÑOR BOUZAS. - No, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Entonces, se va a votar la moción de orden presentada por el señor legislador Bouzas.

(Se vota:)

-37 en 90. **Negativa.**

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR KORZENIAK. - Voy a plantear el tema con mucha franqueza. Apoyé esta alteración del orden del día, concretamente, porque tengo el temor, fundado en la historia de las últimas sesiones de la Asamblea General, de que una vez que se trate la fijación de los sueldos de los legisladores, no haya quórum para considerar los otros temas.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE. - Por vía de fundamento de voto no se pueden hacer alusiones políticas.

SEÑOR ROCHA IMAZ. - Tampoco se puede prejuzgar.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia sabe lo que tiene que decir.

De acuerdo con el Reglamento, al fundar el voto no se puede ni se debe hacer alusiones políticas ni atribuir intenciones a los demás señores legisladores.

Puede continuar el señor legislador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK. - No estoy haciendo alusiones políticas o personales ni atribuyendo intenciones, lo que estoy diciendo es que la historia de las últimas sesiones de la Asamblea General -éste es un hecho objetivo- ha demostrado que el quórum languidece al poco rato de empezada la sesión.

Además, como es conocido por todos los señores legisladores -aspiro a que sea así- la mayoría necesaria para levantar un veto también es calificada; se requieren tres quintos de presentes; pero en caso de que no haya quórum no puede seguir sesionando la Asamblea General hasta lograrlo.

Por esa razón hemos votado la moción de orden que proponía que en primer lugar se tratara el tema del levantamiento de los vetos, en segundo término el de las discrepancias entre ambas Cámaras -asunto que requiere una resolución de la Asamblea General- y, por último, el de la asignación mensual de los legisladores.

6) FIJACION DE LA ASIGNACION MENSUAL QUE PERCIBIRAN LOS LEGISLADORES DE LA XLIVa. LEGISLATURA. (Artículo 117 de la Constitución de la República).

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día: "Fijación de la asignación mensual que percibirán los legisladores de la XLIVa. legislatura. (Artículo 117 de la Constitución de la República)".

Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

"Artículo 1º. - Fíjase la asignación mensual de los miembros de la XLIVa. legislatura, por concepto de sueldo y de gastos de representación, en la suma resultante de la aplicación de la resolución del Consejo de Estado, de fecha 27 de diciembre de 1984 y de las

resoluciones de la Asamblea General, de fechas 17 de abril de 1985 y 17 de octubre de 1989.

Art. 2°. - Declaránse en vigor las demás disposiciones de las resoluciones precedentemente citadas.

Gonzalo Aguirre Ramírez, Carlos Cassina, Juan Carlos Blanco, Alberto Zumarán, Carlos Bouzas".

-En discusión el artículo 1°.

SEÑOR SINGER. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR SINGER. - Señor presidente: considero que la referencia a las resoluciones del Consejo de Estado de 1984 y de la Asamblea General de 1985 no son necesarias, porque la propia resolución del 17 de octubre de 1989 hace mención a esos antecedentes. Diciendo "(...) en la suma resultante de la aplicación de la resolución de la Asamblea General del 17 de octubre de 1989" queda claro lo que se quiere expresar.

A título de sugerencia -porque ya lo manifesté en oportunidad de considerarse este asunto- me parece que es mucho más claro y conveniente que en un artículo 2° se diga que a dicha asignación solamente podrán acumularse el sueldo anual complementario y los beneficios de carácter general vigentes a la fecha que correspondan a los funcionarios del Poder Legislativo, sin perjuicio de que el artículo 2° proyectado que leyó la Mesa quede como 3°.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia no tiene inconveniente en modificar la resolución, pero considera que ésta repite en forma textual la que adoptamos en 1989 y no deja lugar a dudas en cuanto a cuál es el monto resultante.

Por otra parte, no está de acuerdo en agregar que los legisladores también percibirán los mismos beneficios sociales que los funcionarios del Poder Legislativo. Estos perciben beneficios sociales que no tienen los legisladores, lo que implicaría un aumento de la retribución, que no corresponde y es violatorio del artículo 117 de la Constitución.

SEÑOR SINGER. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR SINGER. - El señor presidente podrá decir que no está de acuerdo con la intención, pero no puede manifestar que es violatorio de la Constitución. Yo no estoy proponiendo nada violatorio de nuestra Carta.

La disposición que está en vigencia establece que los señores legisladores tienen los mismos beneficios de carácter general que los funcionarios públicos. Me pareció más conveniente establecer que tendrán los mismos beneficios de carácter general, vigentes a la fecha, de que están gozando los funcionarios del Poder Legislativo.

Entiendo que no corresponde decir que esto es violatorio de la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE. - El artículo 117 de la Constitución dice: "Los senadores y representantes serán compensados por sus servicios con una asignación mensual", es decir, con un sueldo. Finalmente establece: "Dicha compensación les será satisfecha con absoluta independencia del Poder Ejecutivo y fuera de ella los legisladores no podrán recibir beneficios económicos de ninguna naturaleza que deriven del ejercicio de su cargo".

En opinión de la Presidencia -que naturalmente puede estar equivocada- adicionar a la asignación mensual los beneficios económicos que perciben los funcionarios del Poder Legislativo y que hoy no perciben los señores legisladores es agregar beneficios económicos de otra naturaleza, distintos de la compensación.

Por esta razón, la Presidencia opina de esta manera.

SEÑOR SINGER. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR SINGER. - Señor presidente: desde tiempos inmemoriales, los legisladores gozan de beneficios sociales en términos distintos, según las épocas en que se han fijado. Antes del año 1973, los legisladores gozaban de los mismos beneficios que los funcionarios del Poder Legislativo y actualmente el señor presidente recibe los beneficios sociales que están establecidos con carácter general para los funcionarios públicos. Entonces, el señor presidente no puede sostener ante la realidad de los hechos que estamos haciendo una proposición violatoria de la Constitución.

No insisto más.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia admite sin violencia que el punto es opinable, pero mantiene su opinión.

Se va a votar el artículo 1° del proyecto de resolución.

(Se vota:)

-93 en 95. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2°.

(Se lee)

-En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-94 en 96. **Afirmativa.**

Léase al artículo aditivo, que pasaría a ser tercero, propuesto por el señor legislador Singer.

(Se lee:)

"A dicha asignación solamente podrán acumularse el sueldo anual complementario y los beneficios de carácter general vigentes a la fecha que correspondan a los funcionarios del Poder Legislativo".

-En discusión.

SEÑOR LEV. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR LEV. - Señor presidente: me parece importante que quede transparente qué es lo que se está proponiendo, para evitar equívocos y ambigüedades. Actualmente, los legisladores estamos cobrando un sueldo con determinados beneficios. Este artículo propone un complemento al ajuste por el Indice de Precios al Consumo que rige actualmente. Solicito que se clarifique el alcance del artículo aditivo a los efectos de saber con certeza qué es lo que se está proponiendo.

SEÑOR SINGER. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR SINGER. - Señor presidente: la disposición vigente, que se viene aplicando desde el 15 de febrero de 1985, establece que los legisladores tendrán compensaciones pues recibirán un sueldo más una partida de gastos de representación que forma parte del mismo -que en su oportunidad se fijó en N$ 60.000 y N$ 10.000 complementarios- y que se siguen cobrando actualizados por el Indice de Precios al Consumo cada seis meses.

El artículo 2º de la Resolución que votó el Consejo de Estado -después ratificada por la Asamblea General- establece: "A dicha asignación sólo podrán acumularse el sueldo anual complementario y los beneficios sociales de carácter general que correspondan a todos los funcionarios del Estado". Lo que propongo es sustituir esta disposición porque el concepto de beneficios de carácter general que correspondan a todos los funcionarios públicos ha dado lugar a interpretaciones diversas en el sentido de que hay vastos sectores que tienen un determinado beneficio y otros que tienen beneficios diferentes.

Mi propuesta apunta a establecer que a dicha asignación solamente podrán acumularse al sueldo anual, que está vigente, y los beneficios de carácter general vigentes a la fecha que correspondan a los funcionarios del Poder Legislativo. ¿Cuáles son? La asignación familiar, que cobran aquellos legisladores que tienen derecho a ella; el beneficio de hogar constituido, que algunos legisladores están cobrando, y la prima por antigüedad, que no se cobra porque hay vastos sectores que la tienen y otros no. En ese sentido hay dudas en cuanto a si son distintos los regímenes para dichos sectores.

Mi propuesta tiende a aclarar el tema y a eliminar toda duda; no agrega nada, pues sustituye una disposición vigente por otra que clarifica. No sé si he sido lo suficientemente claro en cuanto a su contenido y alcance.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Señor presidente: por razones obvias no pensaba intervenir en este tema pero, a los efectos de clarificar lo que se va a votar, quiero precisar lo siguiente: si no estoy equivocado -porque las fórmulas han llegado en este instante y no fueron informadas en su oportunidad- la diferencia fundamental que se plantea entre los beneficios sociales de carácter general que tiene el conjunto de los funcionarios públicos y los que tienen los funcionarios del Poder Legislativo que no tenemos los legisladores- es el seguro de salud. Los funcionarios del Poder Legislativo tienen un sistema en función del cual cobran los haberes que deben pagar el funcionario y sus familiares -o las personas que están bajo su dependencia directa- a las mutualistas a las cuales están afiliados.

Recuerdo que en un debate en el que yo participé y no estuve de acuerdo con lo que resolvió la mayoría, ese beneficio fue expresamente excluido a los legisladores. Entonces, intervine sosteniendo que me parecía justo que el legislador tuviera el mismo sistema de beneficios sociales que tienen los funcionarios del Poder Legislativo.

Este es el criterio que entonces no predominó y que ahora, con esta fórmula, estimo que con justicia -lo digo ahora que no soy candidato mucho más cómodamente que hace cinco años- es absolutamente adecuado. Simplemente quiero precisar lo que, a mi juicio, es el alcance estricto de la propuesta. El derecho del legislador creo debe ser el mismo que tienen los trabajadores vinculados al Poder Legislativo que cobran el beneficio social derivado del importe que corresponde al pago de la cuota mutual.

SEÑOR LEV. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR LEV. - Señor presidente: más allá de las buenas intenciones de la propuesta, es evidente que genera dudas en el

sentido de si esto no va a significar aumento de los beneficios para los legisladores. Creo que en esta situación el Parlamento no haría bien en votar una resolución que pudiera implicar nuevos beneficios para los parlamentarios, más allá de que se pudiera entender que son justos.

Voy a aplicar el principio filosófico de Bergson: "ante la duda, abstente". Por lo tanto, en el mes electoral, teniendo en cuenta que estamos tomando una decisión que significa beneficios para los parlamentarios, debemos tener claridad y transparencia ante la ciudadanía. Votaremos los mismos beneficios que actualmente tienen los parlamentarios, más el ajuste por el IPC.

Por eso, más allá de la buena intención del parlamentario preopinante, vamos a votar en contra.

SEÑOR SINGER. - ¿Me permite, señor presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. - Cada uno de los señores legisladores puede hacer uso de la palabra una sola vez en cada asunto. El señor legislador Singer pide la palabra por cuarta vez y no es posible acceder a su pedido. Por lo tanto, se va a votar.

SEÑOR SINGER. - Insisto, señor presidente. ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. - No le permito, porque el señor legislador ya ha hablado tres veces sobre el asunto. Se va a votar.

SEÑOR SINGER. - ¿No me permite retirar la moción?

SEÑOR PRESIDENTE. - ¡Por supuesto que puede retirar la moción!

SEÑOR SINGER. - ¡No se enoje, señor presidente!

SEÑOR PRESIDENTE. - Yo no me enojo, señor legislador.

Le voy a conceder la palabra, pero permítame aclararle que la Presidencia ha sido tolerante hasta este momento. Estamos escasos de tiempo y pensamos que estaba pidiendo la palabra para contestar al señor legislador Lev. No podíamos adivinar que era para retirar la moción.

Tiene la palabra el señor legislador Singer.

SEÑOR SINGER. - No pretendo que el señor presidente sea adivino, pero con esperar a que uno explicara para qué quería hacer uso de la palabra quedaba todo en claro.

Ante las dudas que se han puesto de manifiesto -y creo que lo que dice el señor legislador Lev no es a título personal sino en nombre de su sector- retiro la moción. Aclaro que hice la propuesta con un propósito sano. No tengo actitudes demagógicas ni pienso en el electorado cuando hago proposiciones. Estas resoluciones hay que adoptarlas el mes de las elecciones o un mes antes, pero siempre próximo a ellas porque la Constitución así lo dispone. Pero si un sector tiene dudas, retiro la moción.

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiéndose retirado la moción, el proyecto de resolución queda aprobado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR CHIFFLET. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CHIFFLET. - Señor presidente: muy brevemente queremos decir que, naturalmente, creemos que ha sido correcta la decisión del Cuerpo. Quedó claro que los sueldos son los mismos y los ajustes seguirán el mismo criterio adoptado hasta el momento.

En cuanto a los beneficios, me permito hacer en este fundamento de voto una advertencia a los señores legisladores. Se suele tomar como beneficio para los legisladores lo que todos sabemos es, en muchas oportunidades, el sueldo de sus secretarios. La Comisión de Seguridad Social, por unanimidad, con el apoyo de todos los sectores que la integran, aprobó un proyecto que contempla no sólo la intención de solucionar la situación de manera justa, sino también una advertencia que nos hizo oportunamente el propio Directorio del Banco de Previsión Social. Con razón, los señores directores nos señalaron que todos los legisladores solemos insistir en la necesidad de una cultura del aporte, para que todo trabajador aporte como corresponde al Banco de Previsión Social. Se da la situación de que los secretarios de los legisladores pueden estar varios años en ese trabajo y luego no cobran jubilación, puesto que no se hacen aportes. Este no es un buen ejemplo.

El proyecto está pronto y lo informo a los señores legisladores para que, oportunamente, podamos aprobarlo.

7) ALTERACION DEL ORDEN DEL DIA

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MILLOR. - Señor presidente: solicito que se altere el orden del día y comencemos a tratar en este momento los asuntos que figuran en cuarto, quinto, sexto y séptimo término, referidos a los vetos del Poder Ejecutivo. Posteriormente, podemos abocarnos a los puntos segundo y tercero y tratar de agotar el orden del día antes de la hora 18, porque es la prevista para el comienzo de la sesión de la Cámara de Representantes. Hacemos esta moción por los mismos fundamentos que expresó el señor legislador Bouzas.

En lo que concierne a los vetos, las posiciones de cada bancada y cada legislador fueron fijadas en el momento en que

se votaron las respectivas leyes. Por lo tanto, podemos abocarnos a votar sin mayores discusiones y, posteriormente, agotar el orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción presentada por el señor legislador Millor.

(Se vota:)

-79 en 91. **Afirmativa.**

8) MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO OBSERVANDO EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA EL FONDO NACIONAL DE GARANTIA PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Mensaje del Poder Ejecutivo observando el proyecto de ley por el que se crea el Fondo Nacional de Garantía para micro y pequeñas empresas".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 77/94
Rep. N° 45/94

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 26 ago. 1994

Sr. presidente de la
Asamblea General,
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente.

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo se dirige al Cuerpo que Ud. preside a los efectos de comunicar que ha resuelto hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 137 y concordantes de la Constitución de la República y oponer objeciones y formular observaciones, en su totalidad, al proyecto de ley que crea el Fondo Nacional de Garantía.

Objeciones de constitucionalidad

El artículo 2° del proyecto de ley indica que el Fondo se integrará con el 20% del producido mensual del impuesto creado por el artículo 642 de la ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, tributo que tiene como destino Rentas Generales.

El artículo 86 de la Constitución de la República establece que toda ley que genere gastos para el Tesoro Nacional deberá indicar los recursos con que se solventarán los mismos.

El proyecto pretende cumplir con la norma constitucional indicando la fuente de los recursos, pero se pierde de vista que el producido del tributo referido tiene un destino preciso, y en base al mismo se han asumido compromisos. Por tal razón la afectación del porcentaje referido del proyecto a la creación del Fondo Nacional de Garantía, implicará mayores gastos para el Tesoro sin preverse los recursos con que los mismos serán solventados.

Si se admitiera la tesis implícita en el proyecto, se habrá desnaturalizado totalmente el sentido de la disposición constitucional referida, y bastará en el futuro con que la ley que ocasione gastos, indique genéricamente un porcentaje de cualquier otro tributo vigente.

Objeciones de conveniencia

Ya existen instrumentos de crédito y/o aval para pequeñas y micro empresas, a través del BROU, CND, en algunos casos con financiación a través de organismos internacionales de crédito (por ejemplo el BID), etc.

La existencia de la posibilidad de acceso al Fondo Nacional de Garantía, implicará una distorsión del mercado financiero y bienes de capital, en la medida que los acreedores exigirán dicha garantía como condición para el otorgamiento de los créditos. Con lo anterior, se estaría perjudicando a los sectores que se intenta beneficiar.

Los sistemas de categorizaciones a los efectos de otorgar refinanciaciones, líneas de crédito o avales, han fracasado históricamente en el Uruguay (ej. ley N° 15.786 y concordantes), por lo que lo único que se hizo fue crear falsas expectativas en los sectores productivos, distorsionar el mercado, y los resultados fueron absolutamente insatisfactorios.

El proyecto de ley se inscribe dentro de las iniciativas típicamente voluntaristas, y desconociendo la realidad, no se advierte que es imposible lograr el fin perseguido con la solución propuesta.

Sin otro particular saluda al señor presidente con la mayor consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera (PRESIDENTE DE LA REPUBLICA), **Miguel Angel Galán, Antonio Mercader, Ignacio de Posadas Montero.**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1°. - Créase el Fondo Nacional de Garantía destinado a garantizar los créditos que se otorguen a las micro y pequeñas empresas ya existentes o a aquellas que pretendan establecerse. Podrán afianzarse créditos obtenidos en el sistema financiero público y privado así como adeudos comerciales originados en adquisiciones de bienes de capital.

Art. 2°. - El 20% (veinte por ciento) del producido mensual del impuesto creado por el artículo 642 de la ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, constituirá -hasta la suma equivalente a U$S 2:000.000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América)- el Fondo Nacional de Garantía.

Art. 3°. - La Corporación Nacional para el Desarrollo será la administradora del Fondo a que refiere el artículo 1° y se constituirá, en cada caso, en fiadora de la empresa prestataria.

Cada fianza otorgada será comunicada a la Contaduría General de la Nación a los efectos de la reserva correspondiente.

En caso de no cumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor y ante requerimiento judicial o extrajudicial del acreedor, la Contaduría General de la Nación librará orden de pago a solicitud de la Corporación Nacional para el Desarrollo y a favor de quien ésta indique.

La Corporación Nacional para el Desarrollo tendrá acción de repetición por las sumas que el Fondo Nacional de Garantía haya debido cubrir y sus acrecidas.

Art. 4°. - A los efectos del otorgamiento de fianza la Corporación Nacional para el Desarrollo atenderá especialmente a la viabilidad relativa del emprendimiento, dando preferencia a aquellas solicitudes que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

A) Viabilidad técnica y mecanismos de seguimiento y control del proyecto de inversión.

B) Absorción de nueva mano de obra.

C) Incorporación de nueva tecnología productiva o capacidad exportadora con excelencia de calidad.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Corporación Nacional para el Desarrollo, reglamentará la presente ley dentro de los noventa días a partir de la fecha de su promulgación, en lo atinente a las condiciones particulares para el acceso a los beneficios del Fondo Nacional de Garantía.

Art. 5°. - El Fondo Nacional de Garantía garantizará hasta el 80% (ochenta por ciento) de los créditos que se otorguen a las microempresas y hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) de los créditos que se otorguen a las pequeñas empresas.

Art. 6°. - A los efectos de la presente ley se categoriza a las empresas involucradas de la siguiente manera:

A) Se considerará "microempresa" aquella que ocupe un máximo de cuatro personas, incluyendo sus titulares y grupo familiar y que tengan activos inferiores al equivalente a U$S 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América).

B) Se entenderá por "pequeña empresa" aquella que ocupe hasta un máximo de diecinueve personas, incluyendo a sus titulares y grupo familiar y que tengan activos no superiores a los U$S 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

Tratándose de empresas a establecerse y en especial de emprendimientos originales, sólo se tomará en cuenta a los efectos de su categorización:

A) La creación de nuevas fuentes de ocupación laboral.

B) La viabilidad técnica, comercial o exportadora del proyecto.

C) El capital a integrar, ya sea financiero o tecnológico.

Art. 7°. - A los efectos de la presente ley se considerará habilitada (artículo 10 del Código de Comercio) toda persona mayor de dieciocho años de edad que se haya inscripto en el Registro creado en el literal G) del artículo 3° de la ley N° 16.201, de 13 de agosto de 1991, bajo responsabilidad de la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, la que deberá comunicar dentro de los treinta días calendario al Registro Público y General de Comercio todas las inscripciones de los ciudadanos menores de veintiún años.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 16 de agosto de 1994.

Gonzalo Aguirre Ramírez
Presidente

Juan Harán Urioste
Secretario."

-Si no se hace uso de la palabra, se procederá a la votación nominal de acuerdo con el artículo 141 de la Constitución. El voto afirmativo es a favor de la ratificación del proyecto, rechazando las observaciones del Poder Ejecutivo; el voto negativo significa la aceptación de las observaciones del Poder Ejecutivo y votar en contra del proyecto.

Tómese la votación nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR AMORIN LARRAÑAGA. - Afirmativa.

SEÑOR ASTORI. - Afirmativa.

SEÑOR BATALLA. - Afirmativa.

SEÑOR BELVISI. - Afirmativa.

SEÑOR BOUZAS. - Afirmativa.

SEÑOR BRUERA. - Afirmativa.

SEÑOR CASSINA. - Afirmativa.

SEÑOR ELSO GOÑI. - Afirmativa.

SEÑOR GARGANO. - Afirmativa.

SEÑOR IRURTIA. - Afirmativa.

SEÑOR JUDE. - Afirmativa.

SEÑOR KORZENIAK. - Afirmativa.

SEÑOR LIBRAN BONINO. - Afirmativa.

SEÑOR MILLOR. - Afirmativa.

SEÑOR BESOZZI. - Afirmativa.

SEÑOR PEREZ. - Afirmativa.

SEÑOR RICALDONI. - Afirmativa.

SEÑOR RUBIO. - Afirmativa.

SEÑOR ZUMARAN. - Afirmativa.

SEÑOR ABELENDA. - Afirmativa.

SEÑOR ALVAREZ. - Afirmativa.

SEÑOR ALVAREZ VIERA. - Afirmativa.

SEÑOR AMARO. - Afirmativa.

SEÑOR AMORIN SUPPARO. - Afirmativa.

SEÑOR BARRIOS ANZA. - Afirmativa.

SEÑOR BAYARDI. - Afirmativa.

SEÑOR BERAMENDI. - Afirmativa.

SEÑOR BERTACCHI. - Afirmativa.

SEÑOR BERTOLINI. - Afirmativa.

SEÑOR BORGES. - Afirmativa.

SEÑOR BORSARI. - Afirmativa.

SEÑOR BOSCH. - Afirmativa.

SEÑOR CANTON. - Afirmativa.

SEÑOR CAPECHE. - Afirmativa.

SEÑOR CAPUTI. - Afirmativa.

SEÑOR CARAMBULA. - Afirmativa.

SEÑOR CARBONE. - Negativa.

SEÑOR COURIEL. - Afirmativa.

SEÑOR CRAVIOTTO. - Afirmativa.

SEÑOR CHIFFLET. - Afirmativa.

SEÑOR DELGADO SICCO. - Afirmativa.

SEÑOR DIAZ CHAVES. - Afirmativa.

SEÑOR FAU. - Afirmativa.

SEÑOR FERNANDEZ. - Afirmativa.

SEÑOR FERRIZO. - Negativa.

SEÑOR GARCIA. - Afirmativa.

SEÑOR GARCIA PINTOS. - Afirmativa.

SEÑOR GUADALUPE. - Afirmativa.

SEÑOR GUERRA CARABALLO. - Afirmativa.

SEÑOR HEBER. - Negativa.

SEÑOR HEBER FULLGRAFF. - Afirmativa.

SEÑOR HERNANDEZ. - Negativa.

SEÑOR IBARRA. - Afirmativa.

SEÑOR LATEULADE. - Afirmativa.

SEÑOR LEGNANI. - Afirmativa.

SEÑOR LESCANO. - Afirmativa.

SEÑOR LEV. - Afirmativa.

SEÑOR LOSADA. - Negativa.

SEÑOR MACHIÑENA. - Afirmativa.

SEÑOR MAGURNO. - Afirmativa.

SEÑOR MALLO. - Afirmativa.

SEÑOR MARTINEZ HUELMO. - Afirmativa.

SEÑOR MARTORELL LIBRAN. - Afirmativa.

SEÑOR MELO SANTA MARINA. - Afirmativa.

SEÑOR MOLINELLI. - Afirmativa.

SEÑOR MOREIRA GRAÑA. Negativa.

SEÑORA OSORES DE LANZA. Negativa.

SEÑOR PALLES. - Afirmativa.

SEÑOR PEREIRA PABEN. - Afirmativa.

SEÑOR PINTO. Afirmativa.

SEÑORA PIÑEYRUA. - Afirmativa.

SEÑOR PITA. - Afirmativa.

SEÑOR PREVITALI. - Afirmativa.

SEÑOR PRIETO. - Afirmativa.

SEÑOR ROCHA IMAZ. - Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Ambrosio). - Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Juan Carlos). - Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ ALMADA. - Afirmativa.

SEÑORA RODRIGUEZ DE GUTIERREZ. - Afirmativa.

SEÑORA RUBIO DE VARACCHI. - Afirmativa.

SEÑOR SANABRIA. - Afirmativa.

SEÑOR SANDE. - Afirmativa.

SEÑORA SARAVIA OLMOS. - Afirmativa.

SEÑOR SARTHOU. - Afirmativa.

SEÑOR SILVEIRA. - Afirmativa.

SEÑOR SINGER. - Afirmativa.

SEÑOR SOSA ACOSTA. - Afirmativa.

SEÑOR STIRLING. - Afirmativa.

SEÑOR STORACE MONTES. - Afirmativa.

SEÑOR SUAREZ LERENA. - Afirmativa.

SEÑOR SUAREZ LORENZO. - Negativa.

SEÑOR TROBO. - Negativa.

SEÑOR BOUZA. - Negativa.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Afirmativa.

Dése cuenta del resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han votado 95 señores legisladores: 83 lo han hecho por la afirmativa y 12 por la negativa".

-El resultado es: Afirmativa.

Por consiguiente, se levantan las observaciones del Poder Ejecutivo. Queda sancionado nuevamente el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

9) REPARTIDO DE MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR BOUZA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BOUZA. - Señor presidente: deseo solicitar que se reparta el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se veta una ley referida a los trabajadores del Frigorífico Melilla. Con posterioridad vamos a pedir su tratamiento con carácter urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-78 en 89. **Afirmativa.**

Repártase el Mensaje del Poder Ejecutivo a que hace referencia la moción.

SEÑOR ROCHA IMAZ. - ¿Me permite, señor presidente?

Me pregunto si no podríamos votar la urgencia ya, en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. - No, señor legislador. En primer lugar es necesario repartir el Mensaje del Poder Ejecutivo.

10) MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO OBSERVANDO EL PROYECTO DE LEY RELATIVO A LA INCLUSION EN LOS HABERES DE RETIRO DE LAS PASIVIDADES MILITARES DE TODAS LAS RETRIBUCIONES GENERADAS BAJO LA VIGENCIA DEL ARTICULO 112 DE LA LEY Nº 14.106, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1992

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Mensaje del Poder Ejecutivo observando el proyecto de ley relativo a la inclusión en los haberes de retiro de las pasividades militares de todas las retribuciones generadas bajo la vigencia del artículo 112 de la ley Nº 14.106, hasta el 30 de noviembre de 1992".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 82/94
Rep. Nº 51/94

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 20 oct. 1994

Señor presidente de la
Asamblea General
Doctor don Gonzalo Aguirre Ramírez

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al señor presidente de la Asamblea General, para objetar en su totalidad el proyecto de ley relativo a la inclusión en los haberes de retiro de las pasividades militares de todas las retribuciones generadas bajo la vigencia del artículo 112 de la ley Nº 14.106, hasta el 30 de noviembre de 1992, las que volverán a hacerse efectivas con las actualizaciones correspondientes a partir de la vigencia de la ley proyectada.

La objeción al proyecto se funda en razones tanto jurídicas como de mérito, las que obligan al Poder Ejecutivo a ejercer la facultad que le otorgan los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República.

El proyecto de ley sancionado el 11 de octubre de 1994 si bien reconoce -por vía interpretativa- la derogación del artículo 112 de la ley Nº 14.106 de 14 de marzo de 1973, por la ley Nº 16.333 de 1º de diciembre de 1992, no repara que dicha ley por disposición expresa de la misma y en concordancia con la reforma del artículo 67 de la Constitución tuvo efectos retroactivos al 1º de noviembre de 1989.

Por consiguiente, no existen los "derechos adquiridos", que se mencionan en el proyecto, entre dicha fecha y el 1º de diciembre de 1992.

La inclusión de los haberes de retiro de las retribuciones generadas bajo la vigencia del artículo 112 de la ley Nº 14.106, y su actualización, suponen un aumento en las pasividades prohibido por el artículo 229 de la Constitución en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias.

Por otra parte, el costo de la referida inclusión en los haberes de retiro estimado en U$S 800.000 anuales aproximadamente, así como su actualización, carece de financiación por lo que es contrario a lo dispuesto en el artículo 86 ("Toda otra ley que signifique gasto para el Tesoro Nacional, deberá indicar los recursos con que serán cubiertos").

Además, carece de iniciativa del Poder Ejecutivo que es privativa según el inciso 2º del artículo 86 de la Constitución de la República.

En otro orden de consideraciones cabe consignar que, a pesar de figurar en el texto del proyecto la expresión vía interpretativa, el mismo en su esencia no reviste tal carácter, pues no explica o declara el sentido de textos faltos de claridad.

Saluda al señor presidente con la mayor consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera (PRESIDENTE DE LA REPUBLICA), **Daniel Hugo Martins, Ignacio de Posadas Montero.**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico. - Declárase por vía interpretativa que la ley Nº 16.333 ha derogado el artículo 112 de la ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, a partir del 1º de diciembre de 1992, fecha de vigencia de la ley primeramente nombrada, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los beneficiarios a la inclusión en sus haberes de retiro de todas las retribuciones generadas bajo la vigencia del artículo 112 de la ley Nº 14.106, hasta el 30 de noviembre de 1992, las que volverán a hacerse efectivas con las actualizaciones correspondientes a partir de la vigencia de la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de octubre de 1994.

Gonzalo Aguirre Ramírez
Presidente

Juan Harán Urioste
Secretario."

-Tómese la votación nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR AMORIN LARRAÑAGA. - Afirmativa.

SEÑOR ASTORI. - Afirmativa.

SEÑOR BATALLA. - Afirmativa.

SEÑOR BELVISI. - Afirmativa.

SEÑOR BOUZA. - Negativa.

SEÑOR BOUZAS. - Afirmativa.

SEÑOR BRUERA. - Afirmativa.

SEÑOR CASSINA. - Afirmativa.

SEÑOR ELSO GOÑI. - Afirmativa.

SEÑOR GARGANO. - Afirmativa.

SEÑOR HACKENBRUCH. - Afirmativa.

SEÑOR IRURTIA. - Afirmativa.

SEÑOR JUDE. - Afirmativa.

SEÑOR KORZENIAK. - Afirmativa.

SEÑOR LIBRAN BONINO. - Afirmativa.

SEÑOR MILLOR. - Afirmativa.

SEÑOR BESOZZI. - Afirmativa.

SEÑOR PEREZ. - Afirmativa.

SEÑOR RICALDONI. - Afirmativa.

SEÑOR RUBIO. - Afirmativa.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Negativa.

SEÑOR ZUMARAN. - Afirmativa.

SEÑOR ABELENDA. - Afirmativa.

SEÑOR ALVAREZ. - Afirmativa.

SEÑOR AMARO. - Afirmativa.

SEÑOR AMORIN SUPPARO. - Afirmativa.

SEÑOR BAYARDI. - Afirmativa.

SEÑORA BERAMENDI. - Afirmativa.

SEÑOR BERTACCHI. - Afirmativa.

SEÑOR BERTOLINI. - Afirmativa.

SEÑOR BORGES. - Afirmativa.

SEÑOR BORSARI. - Afirmativa.

SEÑOR CANTON. - Afirmativa, y voy a fundar el voto.

Creo que la Asamblea General está realizando un acto de justicia con un sector de ex servidores del Estado. A través de un proyecto presentado en la Cámara de Representantes, reitero, se hizo justicia con tan importante núcleo de retirados militares, restituyéndoles en sus pasividades retribuciones generadas bajo la vigencia del artículo 112 de la ley N° 14.106, que una resolución del Ministerio de Defensa Nacional había dejado injustificadamente sin efecto.

El tema fue estudiado en profundidad por la Comisión de Seguridad Social, y a pesar de no haberse llegado a una conclusión, la Cámara -que tengo el honor de presidir- asumió el tratamiento de este proyecto de ley e hizo justicia.

Por su parte, el Senado de la República también le dio su apoyo, con lo cual brindó tranquilidad a un núcleo muy importante de ex servidores del Estado que hoy están en situación de retiro.

Nosotros lo votamos afirmativamente en la Cámara de Representantes; inclusive, en esa ocasión nos retiramos de la Presidencia a los efectos de poder realizar la fundamentación de manera expresa, clara y terminante. Hoy, coherentemente con aquel voto, votamos afirmativamente con profunda tranquilidad de conciencia, sabedores de que estamos concretando un acto de justicia y llevando tranquilidad a quienes, debido al veto del Poder Ejecutivo, todavía sienten inquietud.

SEÑOR CAPECHE. - Afirmativa.

SEÑOR CARAMBULA. - Afirmativa.

SEÑOR CARBONE. - Negativa.

SEÑOR COURIEL. - Afirmativa.

SEÑOR CRAVIOTTO. - Afirmativa.

SEÑOR CHIFFLET. - Afirmativa.

SEÑOR DIAZ CHAVES. - Afirmativa.

SEÑOR FAU. - Afirmativa, y voy a fundar el voto.

Quisiera dejar expresa constancia de que los representantes de la bancada del Partido Por el Gobierno del Pueblo estamos

dando nuestro voto afirmativo con una profunda convicción, porque sentimos que en este acto de la Asamblea General se está poniendo de manifiesto una clarísima voluntad de justicia.

Si alguna duda podía caber desde el punto de vista jurídico, baste recordar, nada más que a título informativo, que prestigiosos administrativistas y hombres de Derecho han expresado su punto de vista dando la razón, de acuerdo con la ley, a quienes han venido reclamando esta reparación. A título de ejemplo, cito los básicos y fundamentales dictámenes de los doctores Giorgi, Véscovi y Cajarville. Cuando tanto se habla, a nuestro criterio en forma equivocada, de que hay que reinsertar en la sociedad a toda el área social vinculada con las Fuerzas Armadas, decimos que ellas forman parte de la sociedad uruguaya y, por tanto, estando en un plano de igualdad, así las debemos considerar. En ese plano de igualdad, este acto de reparación es de absoluta justicia y me parece que es una voluntad muy bien interpretada por la Asamblea General.

Es cuanto quería expresar, señor presidente.

SEÑOR FERNANDEZ. - Afirmativa.

SEÑOR GARCIA. - Afirmativa, y voy a fundar el voto.

Quiero expresar que no voto por la afirmativa por andar a la caza de votos de los pasivos militares. Creo que en temas de esta naturaleza está de más adoptar actitudes para captar algunos votos más o menos. Lo hago en el convencimiento de que los informes jurídicos que avalan la tesis que hubiera adoptado el Tribunal de Cuentas si no se hubiera retirado este expediente, son los que interpretan cabalmente la Constitución y la ley en este caso. Es lamentable que no se hubiera habilitado la decisión del Tribunal que debía resolver este litigio, que precisamente era el Tribunal de Cuentas. Como éste no pudo expedirse en función de que se retiró de allí ese expediente, nos quedamos sin saber cuál hubiera sido su resolución formal. Pero de acuerdo con la información que obra en mi poder, si se hubiera dictado esa resolución, se habría dado la razón a quienes cuestionaron la Ordenanza Nº 15 dictada por el Ministerio de Defensa Nacional.

En consecuencia, mi voto es afirmativo, no por razones demagógicas, tratando de oficiar aquí como defensor de las clases pasivas militares, sino con el más firme y absoluto convencimiento de que, por un lado, estamos haciendo justicia y, por otro, estamos actuando conforme a lo que dicta el orden jurídico.

SEÑOR GARCIA PINTOS. - Afirmativa, y voy a fundar el voto.

Sobre la base de un proyecto de ley presentado en el pasado mes de octubre por nuestro sector político, la Cruzada 94, llegamos hoy a esta instancia para levantar este veto del Poder Ejecutivo, que consideramos injusto. Al mantenerse firme la ley, se devuelve justicia económica y social a un grupo de 38.400 retirados y pensionistas militares de todo el país que, en su inmensa mayoría, pertenecen a familias de muy modestas condiciones económicas. Y lo que se hace es, precisamente, respetar y mantener los derechos adquiridos que en su momento supusieron que a los bolsillos de estos compatriotas, de estos viejos servidores de la patria, ingresara una determinada cantidad de dinero y que asumieran compromisos de orden económico y social. Se trata de compromisos muy humanos, señor presidente, que a partir del Presupuesto del mes de octubre del año anterior se tuvieron que seguir cumpliendo, pero como cumple la gente humilde del país: ajustándose un agujerito más del cinturón y disminuyendo aun más la calidad de dos rubros fundamentales de la canasta familiar: la alimentación y la vestimenta.

Entonces, por la cantidad de personas afectadas, por su condición humilde y modesta y porque, además, esta ley fue aprobada por la inmensa mayoría de los sectores parlamentarios, es de total justicia devolver estos derechos adquiridos a los retirados y pensionistas militares de nuestro país.

SEÑOR GUADALUPE. - Afirmativa.

SEÑOR GUERRA CARABALLO. - Afirmativa.

SEÑOR HAEDO HARLEY. - Negativa.

SEÑOR HEBER. - Negativa, y voy a fundar el voto.

(Hace uso de la palabra el señor legislador Heber)

SEÑOR PRESIDENTE. - Por aplicación del artículo 76 del Reglamento, el fundamento de voto el señor legislador Heber, será eliminado de la versión taquigráfica, por haber hecho alusiones claramente políticas.

Prosígase tomando la votación nominal.

SEÑOR HERNANDEZ. - Afirmativa.

SEÑOR IBARRA. - Afirmativa.

SEÑOR LEGNANI. - Afirmativa.

SEÑOR LESCANO. - Afirmativa.

SEÑOR LEV. - Afirmativa.

SEÑOR MACHIÑENA. - Afirmativa, y voy a fundar el voto.

Hemos votado afirmativamente con la plena convicción de que ello es de estricta justicia porque indiscutiblemente se trata de derechos adquiridos. Y a eso debe sumarse nada menos que el dictamen de la Suprema Corte de Justicia que ha convalidado lo señalado.

SEÑOR MAGURNO. - Afirmativa.

SEÑOR MARTINEZ HUELMO. - Afirmativa.

SEÑOR MARTORELL LIBRAN. - Afirmativa, y voy a fundar el voto.

La bancada de legisladores del Foro Batllista, ha votado afirmativamente el levantamiento de este veto por razones fundamentalmente jurídicas -avaladas por prestigiosos jurisconsultos- por razones de equidad -de no afectación de los derechos adquiridos- y por solidaridad con miles y miles de modestos militares que se vieron avasallados por la Ordenanza Nº 15, totalmente injusta y arbitraria.

SEÑOR MELO SANTA MARINA. - Afirmativa.

SEÑOR MOLINELLI. - Afirmativa.

SEÑOR PEREIRA PABEN. - Afirmativa.

SEÑOR PINTO. - Afirmativa.

SEÑORA PIÑEYRUA. - Afirmativa.

SEÑOR PITA. - Afirmativa.

SEÑOR POZZOLO. - Afirmativa.

SEÑOR PREVITALI. - Afirmativa.

SEÑOR PRIETO. - Afirmativa.

SEÑOR ROCHA IMAZ. - Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Ambrosio). - Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Juan Carlos). - Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ ALMADA. - Afirmativa.

SEÑORA RODRIGUEZ DE GUTIERREZ. - Afirmativa.

SEÑORA RUBIO DE VARACCHI. - Afirmativa.

SEÑORA SARAVIA OLMOS. - Afirmativa.

SEÑOR SARTHOU. - Afirmativa.

SEÑOR SILVEIRA. - Afirmativa.

SEÑOR SINGER. - Afirmativa.

SEÑOR STIRLING. - Afirmativa.

SEÑOR STORACE MONTES. - Afirmativa.

SEÑOR SUAREZ LERENA. - Afirmativa.

SEÑOR SUAREZ LORENZO. - Negativa.

SEÑOR TROBO. - Negativa, y voy a fundar el voto.

(Hace uso de la palabra el señor legislador Trobo)

SEÑOR PRESIDENTE. - Por aplicación del artículo 76 del Reglamento de la Asamblea General, el fundamento de voto del señor legislador Trobo será eliminado de la versión taquigráfica.

Prosígase tomando la votación nominal.

SEÑOR CONDE MONTES DE OCA. - Afirmativa.

SEÑOR DUBRA. - Afirmativa.

SEÑOR LATEULADE. - Afirmativa.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Afirmativa.

SEÑOR MILLOR. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MILLOR. - Señor presidente: nuestra bancada fundó su voto a través del señor legislador García Pintos. Hacemos nuestras todas sus expresiones, así como las de otros legisladores.

Sin entrar en ninguna polémica ni realizar ninguna alusión, debemos decir que algunas fundamentaciones nos obligan a utilizar esta vía para hacer un par de aclaraciones.

En primer lugar, el proyecto que da origen al texto que hoy estamos votando fue presentado por el señor legislador García Pintos en octubre de 1993, por la sencilla razón de que, pocos días antes, el Ministerio de Defensa Nacional había promulgado la Ordenanza Nº 15, que rebajaba los haberes de retiro a los retirados y pensionistas militares.

En segundo término, votamos este proyecto no sólo por las razones que expresaron varios señores legisladores en cuanto a su estricta justicia sino también para ahorrar mucho dinero al Estado.

El señor legislador Fau ha mencionado informes de destacados juristas. Corresponde agregar el informe favorable a este reclamo de la Asesoría Jurídica del Tribunal de Cuentas, que sería la base insoslayable para que, si efectuaran los reclamos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hubiese que dar razón una vez más a los retirados y pensionistas militares -como ya ocurrió en otra oportunidad- con lo que los gastos aumentarían.

En cuanto a la financiación -aunque, como dijimos, tenemos la seguridad de que estamos ahorrando mucho dinero al Estado- ya están previstos en la Rendición de Cuentas correspondiente a 1993 -que es el Presupuesto de este año- y en los aportes patronales que el Estado no vierte en la Caja Militar.

SEÑOR AMORIN SUPPARO. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR AMORIN SUPPARO. - Señor presidente: además de asumir la ponencia expuesta por el señor legislador Cantón, agregamos un razonamiento muy simple y breve.

Siendo un gasto que ya se venía efectuando y que fue interrumpido en función de una interpretación realizada, y no tratándose de una iniciativa planteada en el lapso en que podría haberse estimulado el marco rojo del déficit fiscal, se trata simplemente de reasumir la continuidad en los pagos. Y con ese fundamento, que creemos no contribuye al estímulo del desfinanciamiento de las cuentas públicas -por ese argumento que acabo de exponer, complementario de la exposición del señor legislador Cantón- la Unión Colorada y Batllista define y consolida su postura, francamente justificada.

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta del resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han sufragado 86 señores legisladores: 78 lo han hecho por la afirmativa y 8 por la negativa."

-Por lo tanto, el resultado de la votación es: Afirmativa.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo a los efectos de que éste lo haga promulgar enseguida, sin más reparos, como dice el artículo 145 de la Constitución de la República.

11) MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO OBSERVANDO EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE DECLARA QUE LOS EMPLEADOS DEL PARQUE DE VACACIONES DE UTE-ANTEL TIENEN LA CALIDAD DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día:

"Mensaje del Poder Ejecutivo observando el proyecto de ley por el que se declara que los empleados del Parque de Vacaciones de UTE-ANTEL tienen la calidad de funcionarios públicos."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 81/94
Rep. Nº 50/94

**Ministerio de Industria,
Energía y Minería
Ministerio de
Defensa Nacional
Ministerio de
Economía y Finanzas**

Montevideo, 20 de octubre de 1994.

Señor Presidente de la
Asamblea General,
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez

Presente

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General en uso de las potestades que le confiere el artículo 137 de la Constitución de la República, con el objeto de formular las observaciones que le merece el proyecto de ley sancionado el 4 de octubre de 1994, por el que se declara que los empleados del Parque de Vacaciones de UTE-ANTEL tienen la calidad de funcionarios públicos.

Las observaciones que merece al Poder Ejecutivo el citado proyecto de ley sancionado por ese Cuerpo, se fundan en razones de juridicidad, sea por violación de la norma constitucional, sea por violación de las leyes y reglamentos aplicables en la materia; así como de mérito, conveniencia u oportunidad.

- I -

El proyecto de referencia en primer lugar establece con carácter declarativo que los empleados del Parque de Vacaciones de UTE-ANTEL tienen la calidad de funcionarios públicos.

En segundo lugar, impone al organismo competente la adopción de las medidas necesarias para que los empleados a que se refiere el proyecto se incorporen presupuestalmente a UTE.

Finalmente se reconoce a los trabajadores una antigüedad en la Administración Pública desde la fecha de ingreso al Parque de Vacaciones UTE-ANTEL, a todos los efectos.

Se analizarán, en primer término, las razones de inconstitucionalidad detectadas, para luego hacer referencia a otras antijuridicidades del texto sancionado.

- II -

El proyecto de ley objetado se encuentra redactado en forma de *LEY INTERPRETATIVA*, por lo que sus

efectos se retrotraen a la fecha de ingreso de los trabajadores al Parque de Vacaciones. Además de los problemas prácticos que ello provoca, por lesión de derechos adquiridos que luego se analizarán, resulta claramente inconstitucional.

Al redactarse como una ley interpretativa, que no constituye derechos, sino que reconoce su existencia, lo que se pretende es lograr indirectamente, aquello que la Constitución prohibe disponer directamente.

En efecto, debemos tener en cuenta que nos encontramos en un año electoral y que la Constitución establece impedimentos para crear cargos en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias (artículo 229), cargos que en el caso son más de cuatrocientos.

Se ha pretendido interpretar la Constitución, por parte del señor legislador Melo Santa Marina en la discusión parlamentaria (acompañado por los señores legisladores Sarthou y Piana Effinger), en el sentido de que lo que aquélla "...prohíbe es la creación de empleos -éste es el término que utiliza- no la creación de cargos. La Constitución -continúa diciendo- no prohibe que en el año electoral se puedan crear cargos. Mientras no se designe al funcionario, no se está violando la Constitución ...aquí es obvio que el empleo está creado hace muchísimos años...".

Tales afirmaciones distan de ser ajustadas al tenor literal del artículo 229, que dispone la prohibición de que se trata, y al propio proyecto observado.

En efecto, el artículo 229, contrariamente a lo expresado, no se refiere a empleos, sino expresamente a la prohibición de crear *CARGOS* (la confusión puede provenir de las expresiones contenidas en el artículo 86 de la Carta, que sí refiere a la creación de empleos, que debe efectuarse por ley presupuestal). Por tanto, la argumentación del señor legislador cae por su base, en la medida que lo que la norma constitucional prohibe es la creación de cargos.

Por otra parte, siendo que el cumplimiento de la disposición proyectada impone la incorporación de los trabajadores al Presupuesto de UTE, la misma deberá efectuarse por *ACTO DE DESIGNACION EN UN CARGO* (no existe otra forma), para lo cual deberá necesariamente crearse el mismo; **la disposición observada ordena, pues, violar la Constitución.**

*

Primera conclusión a la que puede arribarse: por más carácter interpretativo que tenga la norma, en ningún caso podrá soslayarse la circunstancia de que el cumplimiento de la misma, exige la creación de tantos cargos como incorporaciones deban disponerse, para efectuar las correspondientes designaciones, y ello atenta frontalmente contra el citado artículo 229 de la Carta.

*

Asimismo, en la discusión parlamentaria, el señor legislador Atchugarry, destacó la consagración de una nueva inconstitucionalidad, cuando señalaba que "El constituyente, en un largo camino que empezó aun antes de la Constitución de 1917, intentó evitar la interferencia en la que hoy estamos por incurrir en la Administración descentralizada y autónoma".

En efecto, según el artículo 63 de la Carta, el estatuto de los Entes Autónomos Industriales y Comerciales será proyectado por el Ente y sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo. La materia estatutaria, de acuerdo con el artículo 61 del mismo cuerpo, está integrada entre otras, por las *CONDICIONES DE INGRESO A LA ADMINISTRACION*. El proyecto de ley objetado establece, sin lugar a dudas, una forma de ingreso a UTE (el proyecto habla de incorporación) que se aparta en un todo de las competencias que, en la materia, la Constitución asigna a la ley. **El artículo 64 confiere al legislador únicamente la facultad de dictar una ley que por su generalidad o naturaleza sea aplicable a todos los Entes o algunos de ellos.** La presente es una norma especial para UTE, que impone ingresar a su presupuesto, como funcionarios del Ente, a más de cuatrocientos funcionarios.

Quiere decir que las disposiciones relativas a quiénes son funcionarios, los ascensos, etc. no son competencia del Poder Legislativo.

Se plantea, pues, un problema de vertebración constitucional. Cuando la ley incluye como funcionario público a uno que hasta ahora era insoslayablemente privado, no hace otra cosa que conformar un acto de designación en el cargo público, de funcionarios privados. Este acto tiene carácter administrativo y en virtud de las Leyes Orgánicas está reservado a los Directorios de los servicios.

Además, el Parlamento no puede bajo forma de ley dictar actos administrativos, usurpando la competencia de las autoridades de éstos. Exactamente lo mismo ocurre frente a la Administración Central o a cualquier otra autoridad administrativa. No es un problema Ente Autónomo vs. Parlamento; es un problema de administración y legislación.

*

Una segunda conclusión puede sostenerse: la imposición por ley del ingreso al presupuesto de UTE de cuatrocientos trabajadores, resulta violatoria del

artículo 63 de la Constitución, en la medida que es una norma de carácter estatutario, relativa a las condiciones de ingreso y por tanto debe aprobarse por el Poder Ejecutivo sobre el proyecto elaborado por el Ente; y del artículo 64 de la Carta, que otorga competencia al Parlamento únicamente para el dictado de normas que por su generalidad o naturaleza sean aplicables a todos los Entes o algunos de ellos.

*

Por otra parte, la disposición resulta violatoria, igualmente, del artículo 221 de la norma magna, que dispone que el presupuesto de los Entes industriales y comerciales serán proyectados por el Ente y elevados al Poder Ejecutivo para su aprobación. La circunstancia de haber impuesto, mediante el proyecto observado, la incorporación presupuestal de los trabajadores a UTE, supone definir desde el Parlamento qué partidas presupuestales serán las que deban utilizarse para pagar las remuneraciones de los funcionarios. Y el Poder Legislativo no es competente para disponer en esa materia, en la medida que, si bien es cierto que los salarios de los trabajadores eran abonados por UTE, no es menos cierto que tales gastos constituyen, hasta el presente, la subvención que el Ente aporta al Parque de Vacaciones (que podría ser cualquier otro gasto) y que por tanto no se abonan con cargo a la partida de sueldos, sino con cargo a otra partida presupuestal que nada tiene que ver con las remuneraciones de los funcionarios del Ente.

El proyecto observado incorpora presupuestalmente nuevos funcionarios al Ente y con ello establece indicaciones acerca de las partidas presupuestales con las que se hará frente a sus remuneraciones. Impone por ley el pago de sumas con cargo a un determinado rubro presupuestal (rubro 0), que no está previsto para esos trabajadores, y que sólo puede preverse en el decreto del Poder Ejecutivo que aprueba el presupuesto del Ente. Por otra parte, ni siquiera el Poder Ejecutivo podría resolver tal cosa, por la prohibición constitucional ya referida de la imposibilidad de crear cargos en los doce meses antes de la elección.

*

Una tercera conclusión puede afirmarse: la indicación por acto legislativo de la partida presupuestal con cargo a la cual se hará frente al pago de los salarios de los trabajadores del Parque de Vacaciones, por la vía de declararlos funcionarios públicos e incorporarlos presupuestalmente al Ente, atenta contra lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución, por incompetencia del Parlamento para disponer en la materia.

*

Finalmente, el proyecto objetado desconoce la existencia de derechos legítimamente adquiridos por los funcionarios de UTE, en la medida que, al otorgarle efecto retroactivo a la norma sancionada, los trabajadores del Parque de Vacaciones, que deberán ser incorporados al presupuesto por el último lugar del escalafón, se sentirán con el derecho de pretender una recomposición de la carrera administrativa, en virtud de la antigüedad que les es reconocida por el inciso final del proyecto. Ello violentaría el derecho al ascenso legítimamente obtenido por los actuales funcionarios de UTE, causándoles graves perjuicios. Todo lo cual desconoce lo dispuesto por el artículo 61 de la Carta, que protege el derecho al ascenso, y el artículo 32 del mismo cuerpo constitucional, que la doctrina invoca como protector de los derechos adquiridos.

*

Una cuarta conclusión se impone: el reconocimiento, por la vía de la interpretación, de la calidad de funcionarios públicos a los trabajadores del Parque de Vacaciones, desconoce el derecho al ascenso y todo derecho adquirido en la carrera funcional de aquellos que revistan como empleados públicos de UTE, y agrede, por tanto, los artículos 61 y 32 de la Constitución.

*

- III -

Analizaremos seguidamente, otras razones que hacen ilegítimas las disposiciones contenidas en el proyecto observado.

Sea que la norma proyectada constituye una ley interpretativa, sea que consagre un derecho, en cualquiera de las dos circunstancias, resulta antijurídica. En efecto, reconocer, por vía interpretativa, que los trabajadores del Parque de Vacaciones, son funcionarios públicos, supone violentar la realidad, que ha quedado de manifiesto en sede de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, y en la discusión parlamentaria en la Cámara de Representantes. Esto es, que aquellos trabajadores no son funcionarios públicos y que hace más de cuarenta años pretenden serlo. Y en modo alguno podrían ser considerados tales por diversos argumentos que seguidamente se analizarán.

Pero tampoco resultaría conforme a derecho, una ley que consagrara el derecho a la calidad de funcionario público del trabajador del Parque de Vacaciones, por cuanto como se verá, en atención a los mismos argumentos, no se dan las condiciones que habiliten dicha consagración.

En efecto, para que aquel trabajador pueda ser considerado funcionario público (sea desde su ingreso -por

ley interpretativa- sea para el futuro -si se tratara de una ley constitutiva), **debe reunir todos aquellos elementos que hacen a la definición de funcionario público, y más precisamente a la definición de funcionario público de UTE.**

El profesor Sayagués Laso definía al funcionario público como todo individuo que ejerce función pública, en una entidad estatal, incorporado mediante designación u otro procedimiento legal. Ningún trabajador del Parque de Vacaciones se encuentra en esa situación. Como así tampoco cumplen con la definición estatutaria: "Considéranse funcionarios públicos -dice el Estatuto del Funcionario de 13 de febrero de 1943 (D.L. Nº 10.388)- a los efectos de esta ley, a todas las personas que, nombradas por una autoridad pública competente, participan en el funcionamiento de un servicio permanente, mediante el desempeño de un empleo remunerado..." Ni el Consejo Directivo del Parque es una "autoridad pública", que es quien ha designado a aquellos trabajadores según las competencias estatutarias establecidas en su norma de creación (R. 47-49087), ni los fines o beneficios sociales de orden físico y espiritual que otorga a los funcionarios de UTE constituyen el servicio específico del Ente.

Diversos son los argumentos que pueden invocarse para sostener que el Parque de Vacaciones no es un organismo público, que integre la estructura estatal, y que por tanto sus empleados no son, ni pueden ser, funcionarios públicos:

1. - En efecto, el Parque cumple una finalidad de interés social, no constituye un servicio público ni tiene el carácter, como establecimiento, de persona de derecho público, por lo que no puede señalarse a su respecto la calidad de **"autoridad pública"** que exige la ley al definir al funcionario público, o de **"entidad estatal"** que exige la definición doctrinal.

El Consejo Directivo no tiene la calidad de órgano estatal ni cumple función pública, sino que ejerce la administración de dicho establecimiento, de carácter privado, creado por UTE, con la finalidad de apoyar al bienestar social de sus funcionarios y familiares que tengan derecho al goce de licencias o vacaciones, como complemento de dicho beneficio legal.

Si bien esta finalidad es de interés general social, como se establece en el artículo 13 del Estatuto que rige su funcionamiento, este establecimiento no tiene el carácter de persona de derecho público, ni se trata de un servicio público en el concepto técnico del derecho administrativo. **Tiene el carácter de un establecimiento que cumple finalidades sociales de interés general pero lo hace en la forma de organización estatutaria privada y limitada a los funcionarios del Ente y a sus familiares beneficiados; en las demás relaciones actúa como un establecimiento comercial granjero y hotelero, con existencia jurídica propia, al margen del dominio industrial y comercial del Estado.**

Este servicio social ha sido creado por acto unilateral y facultativo del Directorio del Ente, Resolución Nº 47-49087, del 22 de setiembre de 1947. Se trata de una organización no estatal para el cumplimiento de las finalidades sociales dirigidas a satisfacer las necesidades de los funcionarios de UTE y ANTEL y sus familiares.

Es cierto que, para el cumplimiento de esos fines sociales, el Directorio de UTE "fijará una partida anual de su Presupuesto, pudiendo facultar al Consejo Directivo Honorario, cuya designación le es privativa, para su administración en todos sus aspectos, así como los recursos que se obtengan del establecimiento" (art. 53 del Estatuto del Funcionario de UTE). Pero nada de ello le atribuye naturaleza de organismo estatal.

Por otra parte, de tratarse de un organismo público, cabría cuestionarse acerca de su naturaleza y posición institucional.

En efecto, la Ley Orgánica de UTE Nº 15.031 de 4 de julio de 1980, establece como cometido del Ente, la prestación del servicio público de electricidad, lo que comprende la generación, transformación, trasmisión, distribución, exportación, importación y comercialización de la energía eléctrica, así como el suministro de la misma.

En los artículos no derogados de la Ley de Empresas Públicas, ley Nº 16.211, de 1º de octubre de 1991 (artículo 27) se agregan otros como la compra y venta de energía, o prestar servicios de asistencia técnica, pero en ningún caso se establecen aquellos fines de naturaleza social que venimos analizando. UTE no tiene como cometido la prestación de un servicio de hotelería, de cría de suinos ni de plantación de lechugas, venta de productos o de explotación de restaurante para el público en general, actividades estas últimas que dejan incluso de ser sociales para ser mercantiles.

En consecuencia, UTE no podría en modo alguno atribuir por desconcentración al Consejo Directivo el cumplimiento de un cometido que no le es propio. Sería necesario el dictado de otra ley, que ampliara los cometidos del Ente, incluyendo aquel cometido de carácter social, y por la misma ley, atribuir dicho cometido al Consejo como ejercicio de competencia propia. Recuérdese que el artículo 190 de la Carta establece el principio de especialidad de los entes descentralizados, en tanto les prohíbe realizar negocios extraños al giro que preceptivamente les asignen las leyes.

Cuando el Estatuto crea el Parque de Vacaciones bajo la "dependencia" del Directorio de UTE, por los

argumentos expuestos debe entenderse, con el fin de armonizar las normas, que se trata de una dependencia económica, en la medida que éste debe contribuir con subvenciones al desarrollo del objeto de aquél. El Parque de Vacaciones no constituye una oficina o repartición administrativa ni de UTE, ni de ANTEL.

Tampoco podría sostenerse que se trata de un cometido social a cargo del Estado, porque para que sea un organismo estatal (Ente Autónomo o Servicio Descentralizado) se habría requerido del dictado de una ley que, como se ha dicho, no existe.

En el caso, lo único que ha hecho UTE es crear un establecimiento para desplegar una función social en beneficio de sus funcionarios, pero que se ejerce en régimen absolutamente privado.

A través del Parque de Vacaciones, estas dos personas públicas no cumplen ni ejecutan servicios públicos, de los incluidos en sus respectivas competencias reguladas por las normas legales correspondientes. Tampoco desarrollan por su intermedio actividades vinculadas directa o indirectamente con la misión de servicio público que desempeñan.

Por acuerdo de voluntades de los directorios de ambas empresas públicas, se ofrecen facilidades a sus funcionarios para el mejor disfrute de sus vacaciones, con una clara finalidad social, a la vez que se organiza la explotación regular de un complejo hotelero y de granja, como establecimiento comercial privado.

El dominio industrial y comercial del Estado se organiza y administra mediante los organismos denominados *entes autónomos y servicios descentralizados*, regulados por las normas constitucionales (artículos 185 y ss. de la Constitución). Si la intención de los creadores del Parque de Vacaciones hubiese sido la de crear una persona y organismo estatal, así debió disponerse por parte de una norma de superior jerarquía (Constitución o ley autorizante).

Sin embargo, dicha organización se creó, como ya se señalara, por resolución de un ente autónomo, que no tiene por su ley orgánica facultades para crear otras personas estatales con cierto grado de autonomía, aun cuando estén sometidas a su dependencia económica; salvo cuando se trata de órganos desconcentrados y, en tal caso, exclusivamente para la mejor ejecución de los servicios públicos a su cargo, y no de otros.

2. - Las facultades del Directorio de UTE para designar el Consejo Honorario del Parque de Vacaciones y la contribución del ente a los gastos del mismo mediante una partida anual, no confieren al establecimiento el carácter de autoridad pública, desde que tiene un estatuto propio y es regido por un Consejo con amplias facultades para la administración, que comprende la potestad de contratar; y para designar, trasladar y hacer cesar el personal (arts. 1, 4, 5 y 6 del Estatuto).

3. - Los actos que dicta el Consejo Directivo no son actos administrativos que puedan ser procesados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por cuanto no tienen el carácter, ni la naturaleza jurídica, de "acto administrativo" definitivo que exige el artículo 309 de la Constitución para poder ser sometidos al proceso de legalidad en esa jurisdicción, mediante el ejercicio de la acción anulatoria.

La característica común es que el acto administrativo emane de una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones o poderes jurídicos públicos.

En cambio, el procurador en lo Contencioso Administrativo, al analizar un acto de cesantía emanado del Consejo Directivo del Parque de Vacaciones, sostuvo en Dictamen N° 106/64 (Publicado en el Caso N° 6306 de L.J.U.) que dicho acto no era procesable ante el Tribunal (sentencia del T.C.A. N° 30, de 2 de abril de 1964).

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en sentencia más reciente (N° 321, de 16.9.87) ha sostenido que según el artículo 309 de la Constitución, la jurisdicción del Tribunal en materia contencioso-anulatoria se confina a lo actos administrativos emanados de órganos estatales. La parte demandada es siempre, necesariamente un ente público. **Sostuvo entonces que el Consejo Directivo del Parque de Vacaciones no integra el sistema orgánico estatal, y por tanto el Tribunal no podrá analizar su regularidad jurídica.** (En el mismo sentido se expide el Tribunal, en diversa integración, en sentencia N° 624, de 21.11.90).

4. - Los conflictos que se generen con relación a los trabajadores del Parque, no constituyen una cuestión de orden estatutario público, sino laboral. En consecuencia, **deben ser promovidos y resueltos ante la justicia ordinaria y de acuerdo a las normas y principios que informan el derecho laboral.** Así lo ha entendido la justicia laboral (Sentencia N° 8, de 26/2/91 del Juzgado Letrado del Trabajo de 6° Turno, confirmada por el T.A.T. de 2° Turno).

5. - En cuanto al tema concreto de la destitución o sanción de los empleados del Parque de Vacaciones, debemos expresar que existe una resolución del Consejo Directivo de principios del actual período de gobierno, por la que se determinó, a solicitud de la gremial que los agrupa, que toda sanción o destitución deberá disponerse con las mismas garantías sumariales que tienen los funcionarios de UTE y de ANTEL. **En este sentido, si ello fue necesario, es porque no reunían la calidad de funcionarios públicos, y por ello mal puede declarar-**

se con carácter interpretativo que lo fueron desde siempre.

6. - Por su parte, en oportunidad de plantearse por los trabajadores del Parque, reclamaciones invocando la ley Nº 15.783, de funcionarios destituidos durante el gobierno de facto, algunas de ellas fueron ilegítimamente amparadas por UTE, pero cuando, ante la negativa, fueron planteadas a la Oficina Nacional del Servicio Civil, invariablemente eran rechazadas, fundándose en la circunstancia de que no se trataba de funcionarios públicos.

7. - Otro argumento que reafirma la calidad de trabajadores privados de los funcionarios del Parque de Vacaciones de UTE, es el de que no se aplicó la **prohibición de acumulación de cargos públicos,** cuando a un empleado se lo designó director de un hospital de Minas, cargo obviamente, este sí, de naturaleza pública.

8. - Al ser trabajadores privados, no se admite la posibilidad de que sean **redistribuidos** por el mecanismo establecido en la ley Nº 16.127.

9. - **Si bien es cierto que estos trabajadores se jubilan por la Caja Civil, de acuerdo con la ley Nº 14.103, y también pudieron acceder a la vivienda, según la ley Nº 13.584, de 9 de febrero de 1967, que regula los préstamos de vivienda, no es menos cierto que se requirió de una disposición expresa que así lo estableciera.** En efecto, si se tratara de funcionarios públicos, no habría sido necesario disponerlo expresamente; sin embargo la ley Nº 13.584 por la que se otorgan préstamos para vivienda a los funcionarios y ex funcionarios de UTE, establece expresamente en el inciso final del Art. 21 que "...a **los efectos de esta ley** serán considerados funcionarios, el personal del Parque de Vacaciones...". Mientras que la ley Nº 14.103, declara que los empleados y obreros del Parque de Vacaciones están afiliados, **a los efectos jubilatorios y pensionarios,** a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares. **Ninguna de tales previsiones habría sido necesaria si se tratara de funcionarios públicos. Es más, la existencia de tales normas constituye precisamente un argumento en favor de la posición que sostiene el Poder Ejecutivo, en el sentido de que no lo son.**

El hecho, pues, de que se les haya amparado mediante soluciones parciales regidas por las mismas normas que rigen para los funcionarios públicos (otorgamiento de préstamos para vivienda, ley Nº 13.584, y afiliación a la Caja de Jubilaciones Civiles y Escolares, ley Nº 14.103) prueba exclusivamente que **solamente** a esos efectos se asimilan a los funcionarios públicos.

Conviene señalar, a título informativo, que tanto el Banco de Previsión Social en Sala de Abogados, como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sostuvieron que los trabajadores del Parque no eran funcionarios públicos y concluyeron, por ello, en que debían ser jubilados por la Caja de Industria y Comercio, situación a la que debió ponerse fin mediante la ley citada.

10. - La circunstancia de haberse dispuesto **pases en comisión** de dichos trabajadores a la órbita de organismos estatales, tampoco puede afirmarse como un argumento en favor de su calidad de funcionarios públicos, por cuanto el uso desviado de las normas, en nada puede modificar la naturaleza de la relación de trabajo del empleado. Máxime si se tiene presente que cuando una empleada del Parque, en comisión en el Banco Hipotecario del Uruguay, gestionó ante el Banco su "incorporación" al amparo del artículo 32 de la ley Nº 16.170, la petición fue rechazada por entenderse que no integra las planillas presupuestales de organismo público alguno, de donde poder transferir las partidas para abonar su remuneración. Se sostuvo incluso, en la oportunidad, que al no ser funcionaria pública, estarían posiblemente en presencia de una funcionaria de hecho.

11. - **El Parque es una indiscutible propiedad privada de dos empresas públicas.** Se creó un Consejo Directivo mixto, con representantes de ANTEL y UTE, para administrar una propiedad privada. Prueba de ello lo constituye el hecho de que la explotación se registra en la Dirección de Semovientes a nombre del Parque y es gestionada por el Consejo Directivo.

12. - La integración del Consejo por representantes elegidos por UTE y ANTEL, en nada modifica las conclusiones adoptadas, por cuanto es común en empresas públicas no estatales, o aun privadas que cumplen fines de carácter social, nombrar integrantes que representen al Estado, **como forma de instrumentar un mecanismo adecuado de contralor,** máxime si se tiene presente que tanto UTE como ANTEL aportan contribuciones económicas cuyo destino y uso deben ser debidamente fiscalizados.

13. - **Existen otros servicios sociales que se prestan en favor de los funcionarios de UTE y ANTEL, y que a nadie se le ha ocurrido sostener que los empleados que atienden tales servicios deban ser considerados funcionarios públicos.** Tal es el caso de la Caja de Auxilio de los funcionarios de UTE y ANTEL - CAUTE - que presta un servicio social otorgando préstamos y servicio médico; CUTE, que es la Cooperativa de UTE; el Club de Pesca donde los funcionarios pueden pasar sus vacaciones, etc. Todos ellos son explotaciones de carácter privado.

14. - Asimismo, corresponde señalar que se negó a los trabajadores del Parque, la participación en los concursos internos del Ente.

15. - Por otra parte, la necesidad de aprobación de los **balances, presupuestos y recursos financieros (Art. 12 del Estatuto)** por parte del Directorio de UTE, no supone una relación de jerarquía sino de contralor. Lo que significa que si el Directorio, si bien puede no aprobar u homologar tales actos, no puede en cambio, sustituirlos, suspenderlos, o modificarlos, ya que ni el Estatuto del Parque ni la Ley Orgánica de UTE lo habilitan.

- IV -

Finalmente cabe plantear algunos problemas que hacen a la inconveniencia del proyecto, cuales son aquellos que tienen que ver:

1. - con la incorporación: ¿quiénes resultan incorporados a la condición de funcionarios públicos?, ¿los que se declaran a la fecha de entrada en vigencia de la ley, a la fecha de la sanción, a la de la promulgación o todos los que han estado en algún período dentro del elenco de trabajadores del Parque?

2. - con los montos de las remuneraciones, ya que los trabajadores del Parque de Vacaciones ganan más que los de UTE y ANTEL, en igualdad de niveles; gozan de un incentivo por productividad que es inédito en la Administración Pública. ¿Deberá disponerse la rebaja de sus remuneraciones?

Saluda al señor presidente con la mayor consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Miguel Angel Galán, Daniel Hugo Martins, Ignacio de Posadas Montero.**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN

Artículo Unico. - Declárase que los empleados del Parque de Vacaciones de UTE-ANTEL tienen la calidad de funcionarios públicos.

El organismo competente adoptará las medidas necesarias para que los empleados del Parque de Vacaciones se incorporen presupuestalmente a UTE.

A todos los efectos, se les reconocerá como antigüedad en la Administración Pública la fecha de ingreso al Parque de Vacaciones de UTE-ANTEL.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de octubre de 1994.

Mario Cantón
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario"

-Tómese la votación nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR AMORIN LARRAÑAGA. - Afirmativa.

SEÑOR ASTORI. - Afirmativa.

SEÑOR BATALLA. - Afirmativa.

SEÑOR BOUZAS. - Afirmativa.

SEÑOR BRUERA. - Afirmativa.

SEÑOR CASSINA. - Afirmativa.

SEÑOR ELSO GOÑI. - Afirmativa.

SEÑOR GARGANO. - Afirmativa.

SEÑOR HACKENBRUCH. - Afirmativa.

SEÑOR IRURTIA. - Afirmativa.

SEÑOR JUDE. - Afirmativa.

SEÑOR KORZENIAK. - Afirmativa.

SEÑOR LIBRAN BONINO. - Afirmativa.

SEÑOR MILLOR. - Afirmativa.

SEÑOR BESOZZI. - Afirmativa.

SEÑOR PEREZ. - Afirmativa.

SEÑOR RICALDONI. - Afirmativa.

SEÑOR RUBIO. - Afirmativa.

SEÑOR ABELENDA. - Afirmativa.

SEÑOR ALVAREZ. - Afirmativa.

SEÑOR AMARO. - Afirmativa.

SEÑOR AMORIN SUPPARO. - Afirmativa.

SEÑOR BAYARDI. - Afirmativa.

SEÑORA BERAMENDI. - Afirmativa.

SEÑOR BERTACCHI. - Afirmativa.

SEÑOR BERTOLINI. - Afirmativa.

SEÑOR BORGES. - Afirmativa.

SEÑOR BORSARI. - Afirmativa.

SEÑOR CANTON. - Afirmativa.

SEÑOR CAPECHE. - Afirmativa.

SEÑOR CAPUTI. - Afirmativa.

SEÑOR CARAMBULA. - Afirmativa.

SEÑOR CARBONE. - Negativa.

SEÑOR COURIEL. - Afirmativa.

SEÑOR CRAVIOTTO. - Afirmativa.

SEÑOR CHIFFLET. - Afirmativa.

SEÑOR DIAZ CHAVES. - Afirmativa.

SEÑOR DUBRA. - Afirmativa.

SEÑOR FAU. - Afirmativa.

SEÑOR FERNANDEZ. - Afirmativa.

SEÑOR GARCIA. - Afirmativa.

SEÑOR GARCIA PINTOS. - Afirmativa.

SEÑOR GUADALUPE. - Afirmativa.

SEÑOR GUERRA CARABALLO. - Afirmativa.

SEÑOR HAEDO HARLEY. - Negativa.

SEÑOR HEBER. - Negativa.

SEÑOR HERNANDEZ. - Afirmativa, y voy a fundar el voto.

Veo con profunda emoción que la Cámara esté dando el visto bueno a los justos reclamos de los compañeros del Parque de Vacaciones de UTE-ANTEL. Nada más justo para estos funcionarios que hace más de cuarenta y siete años están luchando por algo tan digno como es la seguridad en su trabajo, la tranquilidad que siempre se debe tener en todo hogar, y especialmente cuando se está trabajando con el turismo.

De ninguna manera se puede atender bien al turismo -¡y vaya si atienden en forma brillante a quienes visitan el Parque!- ni brindarle la suficiente calidez, si no existe tranquilidad desde el punto de vista laboral.

Voto, pues, en forma afirmativa porque considero que ésta es una de las iniciativas más justas que se han votado desde que estoy en el Parlamento.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Afirmativa.

SEÑOR IBARRA. - Afirmativa.

SEÑOR LATEULADE. - Afirmativa.

SEÑOR LEGNANI. - Afirmativa.

SEÑOR LESCANO. - Afirmativa.

SEÑOR LEV. - Afirmativa, y voy a fundar el voto.

Vamos a votar afirmativamente este proyecto y a levantar el veto, porque creemos que proceder así es de estricta justicia. Se trata de funcionarios públicos que han cobrado por décadas dentro del Presupuesto de UTE y cuya situación, por distintas circunstancias, no hemos podido legalizar en la Rendición de Cuentas del año pasado.

No estamos creando ningún cargo; no es ninguna prebenda preelectoral. Se trata de un acto de estricta justicia que consolida derechos ganados durante los años de trabajo. Además, ninguno de los trabajadores de UTE se siente en competencia; por el contrario, acogen con beneplácito que compañeros suyos que les sirven en horas de vacaciones obtengan sus mismos beneficios.

SEÑOR MACHIÑENA. - Afirmativa.

SEÑOR MAGURNO. - Afirmativa.

SEÑOR MARTORELL LIBRAN. - Afirmativa, y voy a fundar el voto.

En nombre de la bancada del Foro Batllista debo expresar que, por medio de este acto, estamos revalidando la actuación de nuestros legisladores, tanto en la Cámara Baja como en el Senado, dando un marco legal a una situación de hecho que injustamente se viene arrastrando desde hace más de cuarenta y cinco años.

Hoy los empleados del Parque de Vacaciones de UTE-ANTEL respirarán aliviados porque la sensibilidad del Parlamento dará una solución a los reclamos efectuados durante tantos años.

(Apoyados)

SEÑOR MELO SANTA MARINA. - Afirmativa.

SEÑOR MICHELINI. - Afirmativa.

SEÑOR MOLINELLI. - Afirmativa.

SEÑOR PEREIRA PABEN. - Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA. - Afirmativa.

SEÑOR PINTO. - Afirmativa.

SEÑORA PIÑEYRUA. - Afirmativa.

SEÑOR PITA. - Afirmativa.

SEÑOR POZZOLO. - Afirmativa.

SEÑOR PREVITALI. - Afirmativa.

SEÑOR PRIETO. - Afirmativa.

SEÑOR ROCHA IMAZ. - Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Juan Carlos). Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ ALMADA. - Afirmativa.

SEÑORA RODRIGUEZ DE GUTIERREZ. - Afirmativa.

SEÑORA RUBIO DE VARACCHI. - Afirmativa.

SEÑOR SANABRIA. - Afirmativa.

SEÑORA SARAVIA OLMOS. - Afirmativa.

SEÑOR SARTHOU. - Afirmativa, y voy a fundar el voto.

Señor presidente: debo decir que las veintidós páginas escritas para negar la condición de funcionares de UTE a los trabajadores del Parque de Vacaciones han sido infructuosas.

Resulta claro que estos trabajadores son designados por un Consejo nombrado por el Directorio de UTE. Sus haberes son financiados por una partida global de ese mismo organismo y trabajan en un servicio de naturaleza social, creado con las potestades de administración que tiene el Directorio de un Ente Autónomo. Hay que tener en cuenta también que un Ente Autónomo no tiene capacidad para crear actividades privadas, porque ello no estaría dentro de sus competencias.

La norma en cuestión no crea cargos, sino que declara que determinados supuestos existentes en la forma de trabajo de los empleados del Parque de Vacaciones revisten la calidad que caracteriza a los funcionarios públicos.

Por lo tanto, no estamos en el campo de la creación y no existe diferencia entre cargo y empleo como se enuncia en las observaciones, porque es una distinción que nadie ha hecho en el plano de la doctrina constitucional.

Este es un acto de justicia ante una situación jurídico-laboral que data de muchos años, por lo que hubiera correspondido llevarlo adelante con anterioridad.

SEÑOR SEDARRI LUACES. - Negativa.

SEÑOR SILVEIRA. - Afirmativa.

SEÑOR SINGER. - Afirmativa.

SEÑOR SOSA ACOSTA. - Afirmativa.

SEÑOR STIRLING. - Afirmativa.

SEÑOR SUAREZ LORENZO. - Negativa.

SEÑOR TORIANI. - Afirmativa.

SEÑOR BARRIOS ANZA. - Afirmativa.

SEÑOR PALOMEQUE. - Negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Afirmativa.

Dése cuenta del resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han sufragado 85 señores legisladores: 79 lo han hecho por la afirmativa y 6 por la negativa."

-El resultado es: **Afirmativa.**

(Manifestaciones de la barra. - Campana de orden)

-La Presidencia comprende el estado espiritual de quienes están en la barra, pero recuerda que no se pueden hacer manifestaciones.

Reitero que el resultado es: **Afirmativa.**

Por consiguiente, queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo para que lo haga promulgar sin más demora.

(Manifestaciones de la barra. - Campana de orden)

-La Presidencia reitera que no se pueden hacer manifestaciones.

12) MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO OBSERVANDO EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA EL FONDO NACIONAL DE MUSICA

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: "Mensaje del Poder Ejecutivo observando el proyecto de ley por el que se crea el Fondo Nacional de Música."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 80/94
Rep. Nº 49/94

Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Montevideo, 20 oct. 1994

Señor presidente de la
Asamblea General
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, en uso de las potestades que le confiere el artículo 137 de la Constitución de la República a los efectos de observar parcialmente el proyecto de ley por el cual se crea el Fondo Nacional de Música.

La observación refiere al artículo 18 del precitado proyecto por el cual se establece que todos los organismos del Estado deberán dar preferencia al contratar espacios publicitarios en emisoras radiales, a aquellas que emitan como mínimo un porcentaje del 20% (veinte por ciento) de música nacional.

En dos aspectos se centrará la observación a formular.

En primer término, se establece una discriminación que se considera injusta respecto a las emisoras de radio que lesiona el principio de igualdad ante la ley establecido en el artículo 8º de la Constitución de la República.

En efecto, aquellas que emitan como mínimo un 20% de música nacional, se verían beneficiadas respecto a las que no lo hagan, en la medida que los organismos del Estado deberían darle preferencia al contratar espacios publicitarios. Y tal discriminación se daría respecto a aquellas otras emisoras que, teniendo un formato predominantemente periodístico, como la mayoría de las emisoras AM, incorporan en el desarrollo de su actividad, trabajo también nacional, periodístico por ejemplo, que merece al menos las mismas consideraciones que la actividad musical. A ello debe agregarse que en el montaje y producción de una programación periodística se da ocupación a un número importante de personal especializado nacional con costos y audiencias muy importantes.

El impacto de esta disposición en la economía de las empresas de radio puede ser muy significativa, favoreciendo a algunas emisoras radiales y perjudicando a otras, considerando además que los rubros presupuestales destinados a publicidad son limitados.

Por otro lado, la disposición que se observa contradice la política de la actual Administración en materia de publicidad oficial tendiente a profesionalizar la gestión mediante la utilización de criterios técnicos referidos fundamentalmente a los productos y servicios que se ofrecen, el público objetivo y la audiencia de las mismas. El artículo en cuestión establece una preferencia que respondería a consideraciones ajenas a las señaladas que obraría en detrimento de una administración eficiente de la publicidad estatal y de la satisfacción del interés general que a través de ella se persigue.

Es por las expuestas razones de jurisdicidad y mérito que el Poder Ejecutivo entiende que el artículo 18 del texto del proyecto debería ser suprimido.

Saluda al Sr. presidente con la mayor consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera (PRESIDENTE DE LA REPUBLICA), **Antonio Mercader, Angel María Gianola, Sergio Abreu, Ignacio de Posadas Montero, Daniel Hugo Martins, José Luis Ovalle, Miguel Angel Galán, Ricardo Reilly, Guillermo García Costa, Gonzalo Cibils, Mario Amestoy, Manuel Antonio Romay.**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPITULO I

Artículo 1º. - Créase el Fondo Nacional de Música que estará destinado a financiar el apoyo y difusión de la actividad musical nacional en todo el territorio de la República.

Art. 2º. - El mencionado Fondo será administrado por la Comisión del Fondo Nacional de Música, con personalidad jurídica, la que estará integrada por: un miembro designado por el Ministerio de Educación y Cultura, que la presidirá; un autor musical designado por la Asociación General de Autores del Uruguay; un músico designado por la Sociedad Uruguaya de Intérpretes; un músico designado por la Federación Uruguaya de Músicos y uno designado por los cuatro anteriores.

Art. 3º. - Los miembros de la Comisión durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser designados sólo por dos períodos consecutivos.

Percibirán una dieta por asistencia a las sesiones que fijará cada año el Ministerio de Educación y Cultura y será abonada mensualmente, con cargo al Fondo.

Art. 4º. - La Comisión formulará, antes del 31 de mayo y del 30 de noviembre de cada año, el plan semestral de inversiones dándole amplia publicidad.

Los interesados podrán presentar proyectos a la Comisión antes del 31 de marzo y del 30 de setiembre de cada año.

El plan semestral de inversiones abarcará los períodos 1º de enero al 30 de junio y 1º de julio al 31 de diciembre de cada año.

En el curso de cada semestre y por resolución fundada de la mayoría absoluta la Comisión podrá disponer las modificaciones al plan de inversiones que estime oportunas, dando cuenta de ellas al Ministerio de Educación y Cultura.

Art. 5º. - La Comisión orientará su actuación con imparcialidad respecto de las diversas opciones políticas, filosóficas, religiosas o estéticas.

CAPITULO II

Financiación y cometidos

Artículo 6º. - El Fondo Nacional de Música estará constituido por:

A) Lo recaudado por el Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 62 de la ley Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937, modificado por el literal A) del artículo 6º de la ley Nº 16.297, de 17 de agosto de 1992, por concepto de todos los derechos musicales de dominio público, incluida la publicidad.

B) Los ingresos que perciba de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la presente ley.

C) Las herencias, legados o donaciones que reciba.

D) Los ingresos que pudiera arbitrar por sus medios la Comisión del Fondo Nacional de Música.

Los rubros que integran el Fondo deberán ser depositados en Bancos oficiales.

Art. 7º. - Todo espectáculo de conjunto musical extranjero deberá aportar al Fondo un 5% (cinco por ciento) del total de lo recaudado.

Si el mismo estuviera complementado por lo menos por un espectáculo nacional aportará al Fondo el 3% (tres por ciento) del total de lo recaudado.

En el caso de la presentación de un espectáculo de conjunto extranjero de música clásica la participación de un espectáculo musical nacional podrá sustituirse por la inclusión de una obra de compositor nacional.

Art. 8º. - Los rubros que integran el Fondo, descontados los gastos de funcionamiento de la Comisión, serán destinados al financiamiento de proyectos que contribuyan al apoyo y difusión de la música y del músico nacionales en toda la República, los cuales podrán ser presentados a la Comisión por los interesados.

Los proyectos versarán sobre:

1) Presentación de músicos o música nacionales en todo el territorio nacional y en el exterior.

2) Grabación de fonogramas aislados o series de fonogramas, de uno o varios músicos, con finalidad de promoción y difusión, sin fines comerciales.

3) Investigaciones sobre la música nacional, incluida su publicación.

4) Contribución a la formación del músico nacional, tanto dentro como fuera del país.

5) Estímulo a la creación e interpretación de la música nacional.

6) Promoción de la educación musical teórico-práctica en los diferentes niveles de enseñanza.

7) Edición de partituras de música nacional, con fines de promoción y difusión, sin fines comerciales.

8) Incentivo a la construcción, desarrollo, mantenimiento y recuperación de salas y espacios destinados prioritariamente a la actividad musical.

La precedente enumeración podrá ampliarse con cualquier otro cometido que la Comisión considere de interés. (Artículo 1º).

Art. 9º. - La Comisión deberá elaborar el Estatuto del músico profesional, el cual tendrá vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Educación y Cultura.

CAPITULO III

Funcionamiento

Artículo 10. - La Comisión podrá financiar, total o parcialmente, los proyectos presentados. En todos los casos la Comisión deberá fiscalizar su ejecución.

Art. 11. - El Ministerio de Educación y Cultura verterá al Fondo Nacional de Música las sumas referidas en el literal A) del artículo 6º de la presente ley en un plazo no mayor de treinta días a partir de su percepción.

Art. 12. - La Comisión presentará anualmente sus balances y rendiciones de cuentas ante el Ministerio de Educación y Cultura, que fiscalizará la administración del Fondo.

Art. 13. - El Ministerio de Educación y Cultura proveerá a la Comisión el local así como los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento.

CAPITULO IV

Promociones especiales

Artículo 14. - La Comisión gestionará tarifas especiales, bonificaciones y facilidades para el desplazamiento de personas y de efectos, dentro o fuera del país, y las licencias que correspondan, en beneficio de la actividad musical nacional.

Art. 15. - La Comisión gestionará ante los organismos estatales e Intendencias la obtención de beneficios y excenciones especiales en el pago de los tributos para aquellos locales con espectáculos en vivo de músicos o intérpretes nacionales cuando se cumpla con un mínimo de ocho actuaciones mensuales.

Art. 16. - Facúltase al Poder Ejecutivo para exonerar de tributos las importaciones de efectos directamente relacionados con la actividad musical, previa solicitud de la Comisión y avalada por el Ministerio de Educación y Cultura. Las importaciones se realizarán a través de los representantes comerciales de plaza, si los hubiere, en iguales condiciones que la importación directa.

Art. 17. - La Comisión gestionará ante la Administración Nacional de Telecomunicaciones la obtención de deducciones proporcionales en las tarifas a abonar por las emisoras de radio de amplitud modulada y frecuencia modulada que difundan música nacional en un porcentaje no inferior al 20% (veinte por ciento) de su programación diaria de carácter musical.

Art. 18. - Todos los organismos del Etado deberán dar preferencia, al contratar espacios publicitarios en emisoras radiales, a aquellas que emitan, como mínimo, un porcentaje del 20% (veinte por ciento) de música nacional.

Art. 19. - Las emisoras estatales de radio y televisión debreán incluir en su programación musical, como mínimo, un 30% (treinta por ciento) de música nacional.

Los cuerpos musicales estatales deberán incluir en su programación, como mínimo, un 30% (treinta por ciento) de música nacional.

Art. 20. - Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar de tributos los actos y bienes de la Comisión.

Art. 21. - La Comisión del Fondo Nacional de Música deberá constituirse en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 22. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, a propuesta de la Comisión, dentro de los sesenta días a partir de su recepción.

Art. 23. (Disposición transitoria). - El recurso referido en el literal A) del artículo 6º de la presente ley será volcado al Fondo Nacional de Música de la siguiente manera:

A) El 40% (cuarenta por ciento) de lo recaudado durante el primer año desde la fecha de promulgación de la presente ley.

B) El 60% (sesenta por ciento) de lo recaudado durante el segundo año desde la fecha de promulgación de la presente ley.

C) El 80% (ochenta por ciento) de lo recaudado durante el tercer año desde la fecha de promulgación de la presente ley.

En adelante se destinará al Fondo Nacional de Música la totalidad de lo recaudado de conformidad con el literal A) del artículo 6º referido.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de octubre de 1994.

Gonzalo Aguirre Ramírez
Presidente

Juan Harán Urioste
Secretario"

-Se trata de una observación parcial que únicaente refiere al artículo 18 del proyecto de ley, que es el que establece que los organismos del Estado deberán dar preferencia en la contratación de espacios publicitarios a aquellas emisoras radiales que emitan por lo menos un 20% de música nacional. Esta es la disposición que ha sido observada por el Poder Ejecutivo.

Tómese la votación nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR AMORIN LARRAÑAGA. - Afirmativa.

SEÑOR ASTORI. - Afirmativa.

SEÑOR BATALLA. - Afirmativa.

SEÑOR BOUZAS. - Afirmativa.

SEÑOR BRUERA. - Afirmativa.

SEÑOR CASSINA. - Afirmativa.

SEÑOR ELSO GOÑI. - Afirmativa.

SEÑOR GARGANO. - Afirmativa.

SEÑOR HACKENBRUCH. - Afirmativa.

SEÑOR IRURTIA. - Afirmativa.

SEÑOR JUDE. - Afirmativa.

SEÑOR KORZENIAK. - Afirmativa.

SEÑOR LIBRAN BONINO. - Afirmativa.

SEÑOR MILLOR. - Afirmativa.

SEÑOR BESOZZI. - Afirmativa.

SEÑOR PEREZ. - Afirmativa.

SEÑOR RICALDONI. - Afirmativa.

SEÑOR RUBIO. - Afirmativa.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. - Hay sólo cuarenta y ocho señores legisladores en sala. Por lo tanto, se llamará a sala durante un minuto y si no se restablece el quórum, se levantará la sesión.

(Entran a sala varios señores legisladores).

-Habiéndose restablecido el quórum, prosígase tomando la votación nominal.

SEÑOR ABELENDA. - Afirmativa.

SEÑOR ALVAREZ. - Afirmativa.

SEÑOR BARRIOS ANZA. - Afirmativa.

SEÑOR BAYARDI. - Afirmativa.

SEÑORA BERAMENDI. - Afirmativa.

SEÑOR BERTACCHI. - Afirmativa.

SEÑOR BERTOLINI. - Afirmativa.

SEÑOR BORGES. - Afirmativa.

SEÑOR BORSARI. - Negativa.

SEÑOR CAPUTI. - Afirmativa.

SEÑOR CARAMBULA. - Afirmativa.

SEÑOR COURIEL. - Afirmativa.

SEÑOR CRAVIOTTO. - Afirmativa.

SEÑOR CHIFFLET. - Afirmativa.

SEÑOR DELGADO SICCO. - Afirmativa.

SEÑOR DIAZ CHAVES. - Afirmativa.

SEÑOR DUBRA. - Afirmativa.

SEÑOR FAU. - Afirmativa.

SEÑOR FERNANDEZ. - Afirmativa.

SEÑOR GARCIA. - Afirmativa.

SEÑOR GARCIA PINTOS. - Afirmativa.

SEÑOR GUADALUPE. - Afirmativa.

SEÑOR GUERRA CARABALLO. - Afirmativa.

SEÑOR HERNANDEZ. - Afirmativa.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Afirmativa.

SEÑOR IBARRA. - Afirmativa.

SEÑOR LEGNANI. - Afirmativa.

SEÑOR LESCANO. - Afirmativa.

SEÑOR LEV. - Afirmativa.

SEÑOR MARTORELL LIBRAN. - Afirmativa, y voy a fundar el voto.

Creemos que al levantar el veto interpuesto al artículo 18 estamos favoreciendo al autor y al intérprete nacionales que lamentablemente se ven postergados todos los días en toda la actividad de nuestro país. Consideramos que este es un acto de justicia cuya finalidad también puede ser la reducción del gasto público tan mentada hoy en día, porque aquellas radioemisoras que no emitan el mínimo del 20% de música nacional no tendrán el apoyo de los avisos estatales.

Por lo tanto, creemos que se hace justicia con quienes lamentablemente se ven postergados desde hace muchos años.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. - Hay sólo cuarenta y nueve señores diputados en sala, por lo que se va a llamar a sala durante un minuto y si no se restablece el quórum, se levantará la sesión.

(Entran a sala varios señores legisladores)

-Habiéndose restablecido el quórum, prosígase tomando la votación nominal.

SEÑOR MELO SANTA MARINA. - Afirmativa.

SEÑOR MOLINELLI. - Afirmativa.

SEÑOR PEREIRA PABEN. - Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA. - Afirmativa.

SEÑORA PIÑEYRUA. - Afirmativa.

SEÑOR PITA. - Afirmativa.

SEÑOR POZZOLO. - Afirmativa.

SEÑOR PREVITALI. - Afirmativa.

SEÑOR PRIETO. - Afirmativa.

SEÑOR ROCHA IMAZ. - Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Juan Carlos). - Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ ALMADA. - Afirmativa.

SEÑORA RODRIGUEZ DE GUTIERREZ. - Afirmativa.

SEÑOR SANABRIA. - Afirmativa.

SEÑORA SARAVIA OLMOS. - Afirmativa.

SEÑOR SARTHOU. - Afirmativa.

SEÑOR SILVEIRA. - Afirmativa, y voy a fundar el voto.

He votado afirmativamente el levantamiento de este veto parcial con el fin de jerarquizar a nuestros artistas. Aquí se han realizado verdaderos debates denunciando la invasión al Uruguay de todo el arte de Argentina y Brasil. Pienso que con esta iniciativa se va a mitigar un poco este problema, sobre todo en lo relativo a la música uruguaya.

Uno de los hechos que me ha preocupado más en mi actividad parlamentaria es la cantidad de pensiones graciables que ha votado el Parlamento para nuestros ilustres artistas, sobre todo de la música. Pienso que con esta iniciativa no se va a solucionar totalmente el problema, pero propenderá a hacer justicia con nuestros valiosos artistas de la música.

SEÑOR SOSA ACOSTA. - Afirmativa.

SEÑOR STIRLING. - Afirmativa.

SEÑOR SUAREZ LERENA. - Afirmativa.

SEÑOR SUAREZ LORENZO. - Negativa.

SEÑOR TORIANI. - Afirmativa.

SEÑOR MICHELINI. - Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Negativa.

-Dése cuenta del resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han sufragado 72 señores legisladores: 69 lo han hecho por la afirmativa y 3 por la negativa."

-En consecuencia, el resultado es: **Afirmativa.**

Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación inmediata.

13) MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO OBSERVANDO EL PROYECTO DE LEY QUE REFIERE A LA UTILIZACION DEL PUERTO DE LA PALOMA Y A LA SITUACION DE LA EMPRESA ASTRA S.A.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: "Mensaje del Poder Ejecutivo observando el proyecto de ley que refiere a la utilización del puerto de La Paloma y a la situación de la empresa ASTRA S.A."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 83/94
Rep. Nº 52/94

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 20 oct. 1994

Señor presidente de la
Asamblea General
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente.

El Poder Ejecutivo se dirige a usted a los efectos de comunicar al Poder Legislativo que ha resuelto hacer

uso de las facultades que le confiere el artículo 137 y concordantes de la Constitución, y en consecuencia formular observaciones y oponer objeciones, respecto al artículo 3º, literal B) del proyecto de ley que refiere a la utilización del puerto de La Paloma y a la situación de la empresa ASTRA S.A.

En el literal B) del artículo 3º observado se expresa: "A entregar a ASTRA Pesqueras Uruguayas S.A. hasta U$S 3:000.000 (tres millones de dólares de los Estados Unidos de América) en Bonos del Tesoro si la Corporación Nacional para el Desarrollo, con las garantías del caso, invirtiera en la referida reactivación de la citada empresa o nuevos emprendimientos".

El texto aprobado por el Poder Legislativo lleva a que el Poder Ejecutivo entregue directamente los bonos a la empresa. A su vez, debería suponerse que se trata de un crédito, en virtud de la referencia a las garantías, aunque tal modalidad no está expresamente mencionada en el proyecto de ley.

Lo anterior responde seguramente a un error ya que carece de sentido que el Estado entregue dinero a un particular, ya sea a título de donación o préstamo.

No es lógico ni razonable que el Estado entregue dinero (U$S 3:000.000,00 tres millones de dólares de los Estados Unidos de América) a una empresa privada, por cualquier título, ya que se generaría un precedente sumamente peligroso en mérito al cual, cualquier empresa privada con dificultades económicas, efectuaría planteos similares, produciéndose una suerte de traspaso de las pérdidas de las empresas al Estado y a la sociedad en su conjunto.

Además debe tenerse presente, en la hipótesis razonable de que se trate de un crédito y no de una donación, que el artículo 185 de la Constitución establece una solución de principio en materia de distribución de competencias entre los órganos públicos. De dicha norma (interpretada armónicamente con el resto de la Sección correspondiente) se desprende que la actividad industrial y comercial del Estado se desarrollará bajo la forma de entes autónomos y servicios descentralizados. En tal caso parece claro que la actividad de otorgar créditos a empresas privadas, sea para su reactivación o fines diversos, no puede ser prestada directamente por el Estado por mandato constitucional expreso, siendo, por tal razón, inconstitucional la solución objeto de objeciones y observaciones.

En definitiva, considera el Poder Ejecutivo que lo dispuesto en el literal B) del artículo 3º del proyecto de ley no debe ser mantenido, destacando asimismo que su supresión no afecta significativamente el resto del proyecto.

Sin otro particular, saludamos a usted con nuestra mayor consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera (PRESIDENTE DE LA REPUBLICA), **Ignacio de Posadas Montero.**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN

Artículo 1º. - Establécese de interés público la utilización plena del puerto de La Paloma, incluyendo el funcionamiento de una o más plantas para procesar la captura de especies disponibles, la generación de empleo consiguiente y el ejercicio de los derechos que le corresponden a la República en la explotación de los recursos ictícolas, de conformidad a los acuerdos internacionales y binacionales vigentes.

Art. 2º. - Encomiéndase al Poder Ejecutivo desarrollar las políticas y acciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el artículo anterior.

A tales efectos se señalan las siguientes prioridades:

A) La realización de estudios de factibilidad que podrán contratarse directamente, de ser necesario, los que deberán estar disponibles dentro de los noventa días de promulgada la presente ley.

B) La adopción de un plan de corto plazo, a fin de posibilitar la utilización del puerto para la captura y procesamiento, en la planta existente, de los recursos referidos para la zafra a comenzar en abril de 1995.

C) La elaboración de un plan de mediano y largo plazo a efectos de instrumentar la obtención de los objetivos señalados en opciones viables en términos de mercado.

Art. 3º. - A los efectos de facilitar el cumplimiento de los objetivos señalados facúltase al Poder Ejecutivo:

A) A solicitar la participación de la Corporación Nacional para el Desarrollo dentro del ámbito de su competencia y respetando su independencia de gestión.

B) A entregar a ASTRA PESQUERIAS URUGUAYAS S.A. hasta U$S 3:000.000 (tres millones de dólares de los Estados Unidos de América) en Bonos del Tesoro si la Corporación Nacional para el Desarrollo, con las garantías del caso, invirtie-

ra en la referida reactivación de la citada empresa o en nuevos emprendimientos.

Art. 4º. - Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender la cobertura del Seguro de Desempleo al personal directamente afectado por el cese de operaciones de ASTRA PESQUERIAS URUGUAYAS S.A. en los términos que establezca la reglamentación.

Art. 5º. - Créase la Comisión para el Desarrollo del Puerto de La Paloma con el cometido de coordinar acciones, que estará compuesta por un delegado de los siguientes organismos: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (Instituto Nacional de Pesca), Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Dirección Nacional de Hidrografía), Ministerio de Defensa Nacional (Prefectura Nacional Naval), Corporación Nacional para el Desarrollo, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Relaciones Exteriores e Intendencia Municipal de Rocha. La Comisión integrará un representante de los trabajadores y, cuando las condiciones lo permitan, otro por las empresas que se desempeñen en dicho puerto.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, 11 de octubre de 1994.

Gonzalo Aguirre Ramírez
Presidente

Juan Harán Urioste
Secretario"

-Tómese la votación nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR AMORIN LARRAÑAGA. - Afirmativa.

SEÑOR ASTORI. - Afirmativa.

SEÑOR BATALLA. - Afirmativa.

SEÑOR BOUZAS. - Afirmativa.

SEÑOR BRUERA. - Afirmativa.

SEÑOR CASSINA. - Afirmativa.

SEÑOR ELSO GOÑI. - Afirmativa.

SEÑOR GARGANO. - Afirmativa.

SEÑOR HACKENBRUCH. - Afirmativa.

SEÑOR IRURTIA. - Afirmativa.

SEÑOR JUDE. - Afirmativa.

SEÑOR KORZENIAK. - Afirmativa.

SEÑOR LIBRAN BONINO.- Afirmativa.

SEÑOR MILLOR. - Afirmativa.

SEÑOR BESOZZI. - Afirmativa.

SEÑOR PEREZ. - Afirmativa.

SEÑOR RICALDONI. - Afirmativa.

SEÑOR RUBIO. - Afirmativa.

SEÑOR ABELENDA. - Afirmativa.

SEÑOR ALVAREZ. - Afirmativa.

SEÑOR ALVAREZ VIERA. - Afirmativa.

SEÑOR BARRIOS ANZA. - Afirmativa.

SEÑOR BAYARDI. - Afirmativa.

SEÑORA BERAMENDI. - Afirmativa.

SEÑOR BERTACCHI. - Afirmativa.

SEÑOR BERTOLINI. - Afirmativa.

SEÑOR BORGES. - Afirmativa.

SEÑOR BORSARI. - Afirmativa.

SEÑOR CAPECHE. - Afirmativa.

SEÑOR CAPUTI. - Afirmativa.

SEÑOR CARAMBULA. - Afirmativa.

SEÑOR COURIEL. - Afirmativa.

SEÑOR CRAVIOTTO. - Afirmativa.

SEÑOR CHIFFLET. - Afirmativa.

SEÑOR DELGADO SICCO. - Afirmativa.

SEÑOR DIAZ CHAVES. - Afirmativa.

SEÑOR DUBRA. - Afirmativa.

SEÑOR FAU. - Afirmativa.

SEÑOR FERNANDEZ. - Afirmativa.

SEÑOR GARCIA. - Afirmativa.

SEÑOR GARCIA PINTOS. - Afirmativa.

SEÑOR GUADALUPE. - Afirmativa.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - Afirmativa.

SEÑOR IBARRA. - Afirmativa.

SEÑOR LEGNANI. - Afirmativa.

SEÑOR LESCANO. - Afirmativa.

SEÑOR MARTORELL LIBRAN. - Afirmativa.

SEÑOR MELO SANTA MARINA. - Afirmativa.

SEÑOR MICHELINI. - Afirmativa.

SEÑOR MOREIRA GRAÑA. - Afirmativa.

SEÑOR PEREIRA PABEN. - Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA. - Afirmativa.

SEÑOR PIÑEYRUA. - Afirmativa.

SEÑOR PITA. - Afirmativa.

SEÑOR POZZOLO. - Afirmativa.

SEÑOR PREVITALI. - Afirmativa.

SEÑOR PRIETO. - Afirmativa.

SEÑOR ROCHA IMAZ. - Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Juan Carlos). - Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ ALMADA. - Afirmativa.

SEÑORA RODRIGUEZ DE GUTIERREZ. - Afirmativa.

SEÑORA RUBIO DE VARACCHI. - Afirmativa.

SEÑOR SANABRIA. - Afirmativa.

SEÑORA SARAVIA OLMOS. - Afirmativa.

SEÑOR SARTHOU. - Afirmativa.

SEÑOR SILVEIRA. - Afirmativa.

SEÑOR SOSA ACOSTA. - Afirmativa.

SEÑOR STIRLING. - Afirmativa.

SEÑOR SUAREZ LERENA. - Afirmativa.

SEÑOR SUAREZ LORENZO. - Afirmativa.

SEÑOR TORIANI. - Afirmativa.

SEÑOR GUERRA CARABALLO. - Afirmativa.

SEÑOR MAGURNO. - Afirmativa.

SEÑOR MOLINELLI. - Afirmativa.

SEÑOR LEV. - Afirmativa, y voy a fundar el voto.

Simplemente, creo que es de estricta justicia el levantamiento de este veto; no se está beneficiando a ninguna empresa privada, sino que se está potenciando el funcionamiento del puerto de La Paloma, defendiendo los intereses de mil familias de trabajadores y capacitando a la Corporación Nacional para el Desarrollo a fin de que cumpla estrictamente sus funciones de reconvertir la producción industrial.

SEÑOR PRESIDENTE. - Afirmativa.

Dése cuenta del resultado de la votación.

(Se lee:)

"Han sufragado 76 señores legisladores y todos lo han hecho por la afirmativa."

SEÑOR PRESIDENTE. - Por consiguiente, el resultado es: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado definitivamente el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo para que lo promulgue de inmediato.

Siendo la hora 18 y estando convocadas ambas Cámaras, correspondería levantar la sesión.

14) INTERMEDIO

SEÑOR PRIETO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PRIETO. - Señor presidente: propongo que se pase a intermedio hasta la hora 19 y 30.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción presentada por el señor legislador Prieto.

(Se vota:)

-65 en 69. **Afirmativa.**

La Asamblea General pasa a intermedio.

(Es la hora 18 y 3)

15) SE LEVANTA LA SESION

(Ocupa la Presidencia el señor legislador Blanco)

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Blanco). - Ha finalizado el intermedio. No habiendo número en sala, se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 39)

Dr. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Dr. Horacio D. Catalurda
Secretarios

Sra. Olga Díaz de De Luca
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos
de la Cámara de Representantes

Corrección y Control de la Impresión
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal N° 205148/94